



SUMARIO

	Págs.		Págs.	
<b>I. Principado de Asturias</b>				
• DISPOSICIONES GENERALES				
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:				
<i>Decreto 60/2001, de 14 de junio, por el que se regulan las ayudas a actuaciones protegibles de vivienda y suelo .....</i>	8642	<i>Resolución de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Siderflúor, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral .....</i>	8674	
• OTRAS DISPOSICIONES				
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:				
<i>Resolución de 15 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza la convocatoria de los premios "Xosefa Xovellanos" de Novela, "Máximo Fuertes Acevedo" de Ensayo y "Xuan M.ª Acebal" de Poesía .....</i>	8651	• ANUNCIOS		
<i>Resolución de 19 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se nombran los Tribunales correspondientes al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por Resolución de 11 de mayo de 2001 .....</i>	8654	CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:		
<i>Información pública de la contratación, mediante procedimiento abierto y concurso, del suministro de un equipo analizador de carbono orgánico total, para el Laboratorio de Salud Pública .....</i>				8681
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:				
<i>Resolución de 4 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Fundación Comarcas Mineras (FUCOMI) en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral .....</i>	8657	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		
<i>Resolución de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Metalúrgica Asturiana, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral .....</i>	8657	<i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, de la obra que se cita .....</i>	8681	
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:				
<i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de subasta por el procedimiento abierto, del suministro por lotes de material de repoblación forestal con destino a la ejecución de obra de la Escuela Taller "San Juan de Capistrano" .....</i>				8682
<b>IV. Administración Local .....</b>			<b>8683</b>	
<b>V. Administración de Justicia .....</b>			<b>8685</b>	

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

*DECRETO 60/2001, de 14 de junio, por el que se regulan las ayudas a actuaciones protegibles de vivienda y suelo.*

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda según se dispone en el artículo 10.1.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, se ha elaborado un estudio de la situación actual de la vivienda en Asturias en el que se definen las líneas generales de actuación del programa autonómico de vivienda para el quinquenio 2001-2005, estableciendo un conjunto de medidas que pretenden dar respuesta a las carencias que se han puesto de manifiesto como consecuencia de la propia evolución de la sociedad y de los cambios económicos, financieros y fiscales producidos, así como de la tendencia alcista de los precios en la construcción de viviendas en los últimos años; ello sin olvidar que en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, se fijan las líneas de actuación de la Administración del Estado en la materia durante la vigencia del Plan de Vivienda 1998-2001, teniendo que ser completado por las Comunidades Autónomas no sólo mediante la aportación de ayudas económicas con cargo a sus propios presupuestos a fin de atender necesidades no cubiertas por el Plan Estatal sino también gestionando y tramitando las ayudas concedidas con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento.

El presente Decreto instrumenta jurídicamente las medidas de apoyo del Principado de Asturias a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo y regula las ayudas complementarias al Plan de Vivienda estatal, que se otorgan con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Con objeto de cubrir carencias detectadas y de atender necesidades generadas como consecuencia de la actual situación socioeconómica de la región se destacan como novedosas, entre otras, las ayudas al alquiler de viviendas para facilitar el acceso a un alojamiento digno a sectores de la población que, sin ahorro previo que les permita acceder a una vivienda, disponen de ingresos suficientes para abonar una determinada cantidad en concepto de renta, considerando los elevados precios de venta que las viviendas han alcanzado en el territorio en los últimos años además de la existencia de un importante número de viviendas vacías propiedad de particulares que pueden contribuir, junto con las promovidas por empresas, a aumentar el parque de viviendas destinadas a arrendamientos dentro de la Comunidad Autónoma, las ayudas a la adquisición de suelo para paliar la repercusión que su elevado coste produce sobre el precio de la vivienda y a la autopromoción de viviendas para uso propio en determinados concejos donde no existe oferta inmobiliaria privada o bien los ciudadanos eligen la autopromoción de vivienda frente a la adquisición de la misma,

y el mayor apoyo a los jóvenes menores de 35 años y familias con especial dificultad para el acceso a la vivienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Política Territorial y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 14 de junio de 2001,

DISPONGO

### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto regular las ayudas a otorgar con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo.

Artículo 2.—*Condiciones generales para acceder a las ayudas económicas.*

Las viviendas objeto de ayuda económica, que no podrán exceder ni de las superficies útiles máximas ni de los precios máximos de venta que para cada caso se determinen, han de dedicarse a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.

Los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio o arrendatarios de las viviendas, no pueden ser titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección pública; ni serlo sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de ayuda, cuando el valor catastral de dicha vivienda libre exceda del cuarenta por ciento del precio de aquélla, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1989 o del veinte por ciento si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente, ni superar los límites de ingresos fijados para la ayuda que soliciten.

Artículo 3.—*Clases de ayudas económicas.*

El Principado de Asturias, con cargo a sus presupuestos, podrá conceder subvenciones destinadas a:

- a) Adquisición de viviendas de precio protegido.
- b) Alquiler de vivienda con especial incidencia en ayudas a jóvenes y a colectivos especialmente desfavorecidos con problemas de alojamiento.
- c) Autopromoción de viviendas para uso propio en concejos donde no existe oferta inmobiliaria privada.
- d) Adquisición de suelo.
- e) Rehabilitación de fachadas de edificios en Areas de Rehabilitación Integrada, catalogados en el plan de ordenación correspondiente o con características específicas que aconsejen su protección especial.

- f) Rehabilitación de vivienda rural.
- g) Rehabilitación urgente de viviendas en estado ruinoso a consecuencia de incendio, inundación o derrumbamiento.
- h) Rehabilitación de vivienda para uso propio de personas que se hallen en situación de precariedad económica.
- i) Remodelaciones urbanas sin interés arquitectónico, transformaciones funcionales o mejoras en edificaciones, siendo el promotor una comunidad de propietarios o el ayuntamiento respectivo.
- j) Supresión de barreras arquitectónicas en el supuesto de movilidad reducida o adaptación, en su caso, de viviendas para mayores que precisen ayuda a domicilio o mayores de setenta años.

#### Artículo 4.—*Prohibición de transmisión onerosa.*

1.—Las viviendas cuya adquisición o rehabilitación se haya financiado a través de las ayudas establecidas en el presente Decreto no podrán ser objeto de transmisión intervivos ni de cesión de uso por ningún título, durante un plazo de diez años a partir de la concesión de las correspondientes ayudas, sin que previamente se reintegre al Principado de Asturias la totalidad del importe recibido incrementado con el interés legal del dinero.

2.—En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, la prohibición de disponer se hará constar expresamente en las escrituras de compraventa, adjudicación o declaración de obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio y en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

#### Artículo 5.—*Criterios y valoración.*

Se aplicarán los criterios del Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 1.190/2000, de 23 de junio, y por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, o norma que lo sustituya, para la ponderación de ingresos familiares anuales de los solicitantes, la cuantificación del presupuesto protegido en actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas, la fijación de los precios máximos de viviendas de protección oficial y de otras figuras protegibles.

A los efectos previstos en esta norma se entiende por domicilio habitual y permanente el que constituya la residencia del titular, ya sea propietario o arrendatario.

#### Artículo 6.—*Límites.*

1.—La concesión de ayudas económicas con cargo a los Presupuestos del Principado de Asturias, cuyos plazos y condiciones de acceso en las líneas de actuación descritas en los capítulos III, IV, V, VI y VII se fijarán en la oportuna convocatoria pública, quedará limitada por el agotamiento de los recursos económicos destinados a las mismas.

Por lo que se refiere a las líneas de actuación reguladas en el capítulo VIII, al tratarse de subvenciones no nominativas de carácter periódico que no requieren convocatoria previa, se irán concediendo continuamente en el tiempo en función de las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto y hasta el límite del crédito retenido con destino a estas actuaciones con cargo al presupuesto anual vigente.

2.—Sólo podrán obtener la calificación de actuación protegida de rehabilitación de conformidad con el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el

Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, o norma que lo sustituya y la presente disposición aquellas actuaciones cuyo presupuesto protegido exceda de 400.000 pesetas por cada propietario u ocupante de la vivienda o viviendas del edificio objeto de la rehabilitación, excepto las actuaciones definidas en el artículo 3, apartado j) y de fachada catalogada.

3.—No será objeto de protección la adquisición o rehabilitación de vivienda cuando la cuantía de ingresos acreditados sea inferior al 10 por ciento del precio de la vivienda o del coste real de la obra, en caso de rehabilitación, salvo el supuesto de rehabilitaciones por catástrofe o economía precaria.

#### Artículo 7.—*Incompatibilidad.*

1.—Será incompatible la percepción de ayudas económicas directas por la misma actuación con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento y del Principado de Asturias, salvo que se señale expresamente lo contrario en el presente Decreto o en la oportuna convocatoria pública de subvenciones.

2.—Asimismo, será incompatible la percepción de las ayudas económicas directas contempladas en este Decreto con las previstas en el Decreto 33/1997, de 15 de mayo, de ayudas a la promoción de viviendas de protección oficial destinadas a unidades familiares con escasos recursos económicos.

#### Artículo 8.—*Zonas geográficas.*

1.—Con el objeto de adecuar los precios máximos de venta de las viviendas protegidas, se establecen dos zonas a las cuales se adscriben los concejos que para cada una se indican.

2.—Las zonas que se establecen son las siguientes:

##### Zona 1

Concejos: Aller, Avilés, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Carreño, Castrillón, Corvera, Gijón, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanera, Llanes, Mieres, Navia, Oviedo, Pravia, Ribadesella, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Tineo, Valdés, y Villaviciosa.

##### Zona 2

Concejos: Los restantes concejos del Principado de Asturias.

#### Artículo 9.—*Ingresos familiares.*

Los ingresos determinantes del derecho a la financiación cualificada vendrán referidos a los ingresos familiares, que se determinarán en función de la cuantía corregida de la base o bases imponibles, en millones de pesetas, resultante de la aplicación de la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la solicitud de la financiación cualificada, presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

A estos efectos, el artículo 14 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, establece dos coeficientes correctores, T y A de la base o bases imponibles.

IF= BI×T×A. Siendo IF= ingresos familiares.

BI= Base o bases imponibles de la unidad familiar.

T= Coeficiente multiplicador corrector definido como la relación existente, en el momento de la solicitud de la financiación cualificada correspondiente a la actuación protegida, entre el precio básico por metro cuadrado de superficie útil a que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil establecido con carácter general para las viviendas protegidas, vigente en la localidad en que se

ubique la vivienda objeto de actuación protegida, excluyendo, en su caso, los porcentajes de incremento sobre los precios máximos de venta determinados específicamente para municipios singulares. Dicha relación no se aplicará si es superior a uno.

Los valores que toma el coeficiente T, en función de las distintas zonas son los siguientes:

Valores de T	
Zona 1	0,8000
Zona 2	0,8928

A= Coeficiente multiplicador corrector que, para el Principado de Asturias, se establece en función de la zona donde estén situadas las viviendas y el número de miembros de la unidad familiar.

Dicho coeficiente que, conforme al artículo 14.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, oscila entre 0,83 y 1,20 se determina de la siguiente forma:  $A=Z \times f$ , siendo Z= Valor de la zona y f= Función de la composición de la unidad familiar.

Valores de Z	
Zona 1	0,95
Zona 2	0,95

Valores de f	
1 miembro	1,18
2 miembros	1,13
3 miembros	1,08
4 miembros	1,03
5 miembros	0,98
6 miembros	0,93

Adoptando el coeficiente A los siguientes valores:

Valores del coeficiente A						
Z/f	1,18	1,13	1,08	1,03	0,98	0,93
0,95	1,1210	1,0735	1,0260	0,9785	0,9310	0,8835

Adoptando el producto  $A \times T$  los siguientes valores:

	1 Miembro	2 Miembros	3 Miembros	4 Miembros	5 Miembros	6 Miembros
Zona 1	0,8968	0,8588	0,8208	0,7828	0,7448	0,7068
Zona 2	1,008	0,9584	0,9160	0,8736	0,8312	0,7888

## Capítulo II

### VIVIENDAS DE PRECIO PROTEGIDO

Artículo 10.—*Concepto.*

A los efectos del presente Decreto se entienden por viviendas de precio protegido todas aquellas que, teniendo precio máximo de venta, hayan solicitado y obtenido la oportuna calificación concedida por la Consejería de Infraestructuras

y Política Territorial, considerándose como tales tanto las actualmente existentes como las nuevas modalidades que pudieran crearse en el futuro.

Se considerarán, asimismo, de precio protegido las viviendas ya construidas, en los términos establecidos en el artículo 15 de este Decreto.

Artículo 11.—*Precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial.*

El precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial que se promuevan al amparo del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, será equivalente al precio básico que se determine en la forma prevista en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, incrementado en un veinticinco por ciento en los concejos incluidos en la zona 1 y el equivalente al precio básico incrementado en un doce por ciento en los concejos incluidos en la zona 2, según lo establecido en el artículo 8 de este mismo Decreto.

Artículo 12.—*Otras actuaciones protegibles; viviendas de nueva construcción declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma.*

Será protegible la adquisición de una vivienda de nueva construcción cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la superficie útil no sea superior a 90 metros cuadrados.
- Que el precio máximo de venta no sea superior al precio máximo de venta de una vivienda de protección oficial de nueva construcción situada en el mismo término municipal incrementado en un veinticinco por ciento.
- Que la promoción haya obtenido la calificación de actuación protegida concedida por la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial previa solicitud de la misma por el promotor.

## Capítulo III

### SUBVENCION A ADQUIRENTES Y ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS DE PRECIO PROTEGIDO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES

Artículo 13.—*Cuantía de la subvención.*

La subvención personal a adquirentes y adjudicatarios de viviendas de precio protegido en sus diferentes modalidades será la siguiente:

- El diez por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 1.300.000 pesetas, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a dos millones y medio de pesetas.
- El siete por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 1.000.000 de pesetas, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a tres millones y medio de pesetas.

Artículo 14.—*Cantidad o porcentaje adicional.*

En el supuesto de jóvenes con una edad no superior a 35 años y de otras familias con especiales dificultades de alojamiento, el importe de la subvención se incrementará en una cantidad o porcentaje adicional que se determinará en cada una de las convocatorias específicas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen los dos millones y medio de pesetas.



- b) Que se trate de primer acceso en propiedad.
- c) Que, si se trata de adquisición de una vivienda de protección oficial, y el solicitante es un joven de edad no superior a 35 años o familia numerosa si ésta fuera considerada en la oportuna convocatoria como familia con especiales dificultades, no haya optado por la ayuda estatal directa a la entrada establecida en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero.

#### Capítulo IV

##### SUBVENCION A ADQUIRENTES DE VIVIENDAS YA CONSTRUIDAS

Artículo 15.—*Condiciones de superficie y precio máximo de las viviendas.*

Será protegible la adquisición de viviendas ya construidas en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, cuando su superficie no exceda de 90 metros cuadrados y su precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil no supere el precio máximo oficial si se trata de una vivienda de protección oficial, ni el precio máximo fijado para la adquisición de una vivienda de nueva construcción declarada protegida por la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.—*Cuantía de la subvención.*

La subvención personal a adquirentes de viviendas construidas que cumplan las condiciones previstas en el artículo anterior será equivalente al cinco por ciento del precio de la vivienda siempre que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen de tres millones y medio de pesetas.

#### Capítulo V

##### SUBVENCIONES AL ALQUILER

Artículo 17.—*Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas ayudas los arrendatarios de viviendas con contratos vigentes que reúnan los requisitos establecidos en la oportuna convocatoria.

Artículo 18.—*Cuantía de la subvención.*

1.—En cada una de las convocatorias se fijará tanto un período máximo subvencionable como un precio de arrendamiento que no podrá ser superado, siendo la cuantía mensual de la subvención la siguiente:

- El sesenta por ciento si los ingresos ponderados anuales de la unidad familiar no exceden de 1,5 millones de pesetas.
- El cuarenta por ciento si los ingresos ponderados anuales de la unidad familiar se encuentran entre 1,5 y 2,5 millones de pesetas.

2.—En el supuesto de jóvenes con una edad no superior a 35 años o de otros colectivos con especial dificultad de alojamiento, la subvención se incrementará en una cantidad o en un porcentaje adicional para cada uno de los tramos.

#### Capítulo VI

##### SUBVENCIONES A LA AUTOPROMOCION DE VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA DE PRECIO PROTEGIDO PARA USO PROPIO

Artículo 19.—*Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas individuales, excluyéndose por tanto sociedades y entidades sin

ánimo de lucro, que elijan la autopromoción de vivienda frente a la adquisición de la misma.

Artículo 20.—*Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención será del veinte por ciento del presupuesto protegido, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones. Los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no podrán superar los tres millones y medio de pesetas, siendo imprescindible para su concesión que la edificación disponga de calificación definitiva de viviendas de precio protegido en cualquiera de las modalidades.

#### Capítulo VII

##### SUBVENCIONES A LA ADQUISICION DE SUELO

Artículo 21.—*Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas ayudas los promotores de viviendas de precio protegido, en suelos urbanos no consolidados o urbanizables cuya gestión requiera cualquier figura de planeamiento de desarrollo.

Artículo 22.—*Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención será de 500.000 pesetas por vivienda, siendo requisito imprescindible para su concesión que la edificación disponga de calificación provisional de viviendas de precio protegido en cualquiera de sus diferentes modalidades y que la vivienda para la que se solicita la subvención haya sido objeto de compraventa en contrato privado visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Procederá la revocación o el reintegro de la subvención así como el interés legal que resulte de aplicación, en el supuesto que la edificación no llegase a obtener la calificación definitiva de viviendas de precio protegido en cualquiera de sus diferentes modalidades.

#### Capítulo VIII

##### SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE REHABILITACION

Artículo 23.—*Líneas de actuación.*

A) *Subvenciones para rehabilitación de fachadas.*

1.—La ayuda económica para rehabilitación de fachadas de los edificios relacionados en el apartado e) del artículo 3 que consista en obras de pintura o reparación de elementos singulares podrá alcanzar las siguientes cuantías:

- a) A unidades familiares con ingresos anuales ponderados inferiores a dos millones y medio de pesetas, hasta el ochenta y cinco por ciento del presupuesto protegible.
- b) A unidades familiares con ingresos anuales ponderados desde dos millones y medio de pesetas, que no excedan de tres millones y medio de pesetas, hasta el setenta y cinco por ciento del presupuesto protegible.
- c) A unidades familiares con ingresos anuales ponderados desde tres millones y medio de pesetas, hasta el sesenta por ciento del presupuesto protegible.

2.—El importe de la subvención se graduará en función del interés arquitectónico, histórico o artístico del edificio, de su estado de conservación y de la actuación pretendida.

3.—Podrán acceder a la subvención para rehabilitación de fachadas, asimismo, las personas físicas y las jurídicas que no tributen en el impuesto de sociedades, y los titulares de locales de negocio situados en el inmueble objeto de rehabilitación.

La subvención para tales obras podrá alcanzar hasta el sesenta por ciento del presupuesto protegible, graduable en función de la entidad de la obra a ejecutar, así como de la naturaleza y medios de que disponga el solicitante, en cada caso.

*B) Subvenciones para rehabilitación de vivienda principal en el ámbito rural.*

La subvención personal a promotores de actuaciones de rehabilitación de vivienda principal en el ámbito rural, entendiéndose como tal las que se realicen en suelo no urbanizable o núcleo rural según la normativa urbanística vigente, será equivalente al veinticinco por ciento del presupuesto protegido, con las siguientes condiciones:

- a) Los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no excederán de tres millones y medio de pesetas.
- b) Se considerarán actuaciones protegidas con derecho a subvención las obras de adecuación funcional cuyo objetivo sea el mantenimiento o la recuperación de elementos de interés arquitectónico, histórico o ambiental, con el fin de salvaguardar la normativa urbanística o de patrimonio histórico, incluyéndose, en su caso, instalación de equipamiento higiénico-sanitario e instalación de depuración de aguas residuales cuando carezca de dichos servicios.
- c) La subvención será compatible con la que puede conceder el Ministerio de Fomento por los mismos conceptos.

*C) Subvención para rehabilitación urgente de vivienda en ruinas.*

1.—La subvención personal a promotores de actuaciones de rehabilitación urgente de vivienda en estado ruinoso a consecuencia de contingencias naturales, como incendio, inundación o derrumbamiento, podrá alcanzar las siguientes cuantías:

- a) A promotores con ingresos familiares anuales ponderados que no excedan de un millón de pesetas, hasta el cien por cien del presupuesto protegible.
- b) A promotores con ingresos familiares anuales ponderados superiores a un millón de pesetas y que no excedan de dos millones y medio, hasta el noventa por ciento del presupuesto protegible.
- c) A promotores con ingresos familiares anuales ponderados superiores a dos millones y medio, sin exceder de tres millones y medio, hasta el setenta por ciento del presupuesto protegible.

2.—Se entiende por rehabilitación urgente la que se acometa en el plazo de 45 días, contados a partir de que se haya producido el hecho que provocó el estado ruinoso.

3.—Se graduará el importe de la subvención de acuerdo con la situación socioeconómica del solicitante, el estado de la vivienda y el importe de la actuación a ejecutar.

4.—Si al solicitante se le exigiera, para la ejecución de las obras, la redacción de un proyecto técnico visado, los honorarios del técnico redactor serán, en su caso, financiados en su totalidad con un límite máximo de 1.000.000 de pesetas.

5.—Las subvenciones reguladas en este artículo serán incompatibles con la indemnización que el solicitante pueda recibir de entidades de seguros u otros organismos, si ésta cubre la totalidad del presupuesto de las obras y del coste del proyecto. En caso contrario el importe de la indemnización se descontará de la subvención.

*D) Subvención a promotores para uso propio en situación de precariedad económica.*

1.—Se consideran protegibles aquellas obras necesarias para dotar de condiciones mínimas de habitabilidad a la vivienda, al objeto de adaptarse a la normativa vigente en materia de edificación.

En todo caso la financiación se asimilará a las calidades y precios de las viviendas de protección oficial de promoción pública.

2.—Los ingresos familiares anuales ponderados de la unidad familiar del promotor no excederán de 800.000 pesetas.

3.—La subvención podrá alcanzar hasta el cien por cien del presupuesto protegido, con los siguientes límites:

- Unidades familiares de 1 a 3 miembros, subvención máxima de 4.500.000 pesetas.
- Unidades familiares compuestas por 4 o más miembros, subvención máxima de 6.500.000 pesetas.

4.—Si al solicitante se le exigiera, para la ejecución de las obras, la redacción de un proyecto técnico visado, los honorarios del técnico redactor serán, en su caso, financiados en su totalidad, hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas.

*E) Subvenciones para remodelaciones urbanas sin interés arquitectónico, transformaciones funcionales o mejoras en edificaciones, siendo el promotor una comunidad de propietarios o el ayuntamiento respectivo.*

1.—Se consideran subvencionables aquellas obras que, en el ámbito de una actuación concertada, se realicen en conjuntos urbanos y áreas rurales que sin tener declaración de Área de Rehabilitación Integrada spongan tanto mejoras de edificios como de elementos comunes y estructurales, o de su accesibilidad arquitectónica, dentro del conjunto o área de que se trate.

2.—La cuantía de la subvención, complementaria a la otorgada por el Ministerio de Fomento para estas actuaciones, al amparo del Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, y por tanto compatible con la misma, será del veinticinco por ciento del presupuesto protegido con un máximo de 500.000 pesetas, por vivienda, siempre que los ingresos familiares anuales ponderados del destinatario de la ayuda no excedan de tres millones y medio de pesetas.

3.—Se excluyen de esta línea de subvenciones las solicitudes formuladas por comunidades de propietarios de forma individualizada, fuera del ámbito de una actuación concertada referida a un barrio de interés social declarado.

4.—Los supuestos en que se concederá esta ayuda complementaria se determinarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Número de solicitudes y disponibilidad presupuestaria.
- b) Interés del proyecto en relación con el objeto de la subvención.
- c) Valor arquitectónico, ambiental y social de la edificación o de la obra a realizar.
- d) Estado e interés de la edificación o de la obra a realizar y grado de deterioro.
- e) Características y coste de las obras a ejecutar.
- f) Recursos económicos de los solicitantes.

*F) Subvenciones para supresión de barreras arquitectónicas en el supuesto de movilidad reducida o adaptación, en su caso, de viviendas a mayores que se encuentren dentro de un programa de ayuda a domicilio o mayores de setenta años.*

Se subvencionarán las obras necesarias para la adecuación de la vivienda a personas con movilidad reducida, en sus diferentes manifestaciones, o mayores de setenta años, cuando los ingresos familiares anuales ponderados del promotor no superen los tres millones y medio de pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de 300.000 pesetas, pudiendo subvencionarse el cien por cien de las obras, siempre y cuando su coste no supere esta cantidad.

Estas ayudas son incompatibles con las otorgadas por el Ministerio de Fomento para supresión de barreras arquitectónicas, reguladas en el capítulo V, sección 4, artículo 39 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, parcialmente modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero.

#### Artículo 24.—*Solicitudes y documentación.*

1.—Para obtener las ayudas descritas en el artículo anterior será necesario presentar la oportuna solicitud de subvención o de actuación protegida y financiación cualificada dirigida al titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, utilizando para ello modelo normalizado.

2.—La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública o, en su defecto, otro documento acreditativo de la titularidad sobre el edificio o vivienda.
- b) Contrato de ejecución de la obra o un presupuesto firmado por el promotor y contratista.
- c) Proyecto técnico visado por el Colegio Oficial, cuando resulte preciso en función de la entidad de la obra.
- d) Licencia de obras o solicitud de licencia.
- e) Certificación del órgano competente de la Administración Tributaria en la que se recoja la cuantía de la base o bases imposables del I.R.P.F. que corresponda a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, referida al último período impositivo.

En su defecto, original de la declaración o declaraciones del I.R.P.F., o copia compulsada.

Quien estuviera exento de tal declaración presentará certificación del órgano competente de la Administración Tributaria en la que conste que no figura como sujeto pasivo del impuesto, y documentos acreditativos de los ingresos percibidos por la unidad familiar en el último ejercicio.

En caso de no haber percibido ingreso alguno, se aportará declaración responsable al respecto.

- f) Certificación catastral de bienes de naturaleza urbana a nombre de cada uno de los miembros de la unidad familiar, expedida por el Centro de Gestión Catastral. Si alguno de los miembros de la unidad familiar fuere titular de otras viviendas, deberá aportar sus escrituras.
- g) Certificación municipal de residencia habitual y permanente, en las rehabilitaciones para uso propio, donde el domicilio fiscal deberá coincidir con la residencia acreditada.
- h) En la rehabilitación de viviendas desocupadas, declaración sobre el régimen de uso al que se destinarán. En las rehabilitaciones para alquiler o venta se aportará contrato de arrendamiento acompañado de certificados de residencia de los inquilinos, o escrituras de compraventa.

i) Declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- No haber iniciado las obras en el momento de presentación de la solicitud.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Subvenciones solicitadas, así como las concedidas, con la misma finalidad.
- Si se ha procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

j) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.

3.—A la documentación básica reseñada en el apartado anterior se añadirá la siguiente:

- a) En obras de rehabilitación de elementos comunes de edificios en régimen de propiedad horizontal, copia del acuerdo de la junta de propietarios.
- b) Fotografía del edificio en el que se proyecta la rehabilitación, cuando se trate de intervenciones que afecten a su configuración exterior.
- c) En rehabilitación de fachadas de edificios catalogados o en ARI, certificación municipal de catalogación en el planeamiento vigente o de su inclusión en el ámbito del ARI.
- d) En las ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas en el supuesto de movilidad reducida o adaptación, en su caso, de viviendas a mayores que se encuentren dentro de un programa de ayuda a domicilio, croquis de la situación de las obras, certificado de minusvalía e identificación del programa de ayuda a domicilio de que se trate por los servicios municipales.

4.—Cuando se solicite exclusivamente la calificación de actuación protegible, se aportará la documentación referida en el número 2 de este artículo, excepto la requerida en el apartado e).

#### Artículo 25.—*Presentación de solicitudes y plazo.*

1.—Las solicitudes de subvención y calificación de actuación protegida, con excepción de lo dispuesto en el apartado 2, deberán presentarse en el Registro Central del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.—Los promotores para uso propio de actuaciones de rehabilitación de viviendas, que se hallen en situación de precariedad económica, deberán presentar y tramitar la solicitud de subvención ante los correspondientes Servicios Sociales Municipales. Esta solicitud, acompañada de propuesta del órgano competente del ayuntamiento, y de un informe que acredite la situación de precariedad económica del solicitante, se remitirá a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial en el plazo de veinte días, a contar desde el día de presentación de la solicitud.

3.—El período de presentación coincidirá con el año natural.



#### Artículo 26.—*Adjudicación.*

La valoración de las solicitudes, según los criterios establecidos en el artículo 23 de este Decreto, se realizará por una comisión presidida por el titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos funcionarios de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, designados por su titular.
- El Jefe de la Sección de Rehabilitación, que desempeñará la Secretaría de la Comisión.

La Comisión de Valoración, previos los informes que considere oportunos, elaborará propuesta de reconocimiento, concesión o denegación de la subvención, que será elevada al titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.

#### Artículo 27.—*Reconocimiento de la subvención.*

1.—El reconocimiento de la subvención se realizará en la resolución de calificación provisional de actuación protegible de rehabilitación, condicionándose la efectiva concesión y abono de la misma a la obtención de la calificación definitiva y a la existencia de crédito presupuestario.

El plazo de ejecución de las actuaciones de rehabilitación se fijará en la calificación provisional y comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación, pudiendo prorrogarse por una vez a instancia del promotor de las actuaciones mediando justa causa.

2.—En la línea de ayudas prevista en el apartado F) del artículo 23 se dictará la oportuna resolución motivada de concesión o denegación de la subvención solicitada, en la que se hará constar el plazo de ejecución de las obras, que comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3.—El plazo máximo de duración del procedimiento es de tres meses contados desde el día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud.

#### Artículo 28.—*Plazo de justificación y abono de la subvención.*

1.—Para las obras cuyo plazo de ejecución finalice en el año en el que se formula la solicitud de subvención o calificación provisional de actuación protegible y financiación cualificada, la solicitud de calificación definitiva, salvo en la línea de ayudas prevista en el apartado F) del artículo 23, y en todo caso la justificación del objeto de la subvención, deberá formularse por el promotor de la actuación una vez finalizadas las obras, en plazo no superior a un mes y antes del 15 de noviembre de ese año.

2.—Para las obras cuyo plazo de ejecución finalice en el año siguiente al que se formula la solicitud de subvención o calificación provisional de actuación protegible y financiación cualificada, se admitirá con cargo a los presupuestos del año de presentación, previa justificación mediante certificaciones de obra y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado, pagos fraccionados del importe total de la subvención, en tanto que la solicitud de calificación definitiva, salvo en la línea de ayudas prevista en el apartado F) del artículo 23, y en todo caso la justificación del objeto de la subvención, deberá formularse por el promotor de la actuación una vez finalizadas las obras, en plazo no superior a un mes y antes del 15 de noviembre del año siguiente.

3.—No obstante, con carácter excepcional, se podrá autorizar el abono de uno o varios anticipos de la subvención concedida, previa solicitud motivada, en los términos, condiciones y régimen de garantías establecidos con carácter general para las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

4.—La solicitud de abono de la subvención o de calificación definitiva y concesión deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Licencia municipal y, en su caso, cualquier otra autorización administrativa necesaria.
- b) Certificación expedida por el técnico responsable de las obras, en caso de que fuese preceptivo.
- c) Facturas originales justificativas de la inversión realizada, con fotocopia si se solicita su devolución.
- d) Dos fotografías del estado del edificio rehabilitado, vivienda, o de la obra realizada.

5.—Previamente al cobro de la subvención los beneficiarios habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos establecidos con carácter general para la concesión de subvenciones por la Administración del Principado de Asturias, autorizándose la exoneración de esta obligación formal cuando concurran las condiciones establecidas en dicho régimen general.

6.—El procedimiento para el otorgamiento de calificación definitiva de actuación protegible de rehabilitación y concesión de la subvención correspondiente tendrá una duración máxima de tres meses, contados desde el día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud.

#### Artículo 29.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención o ayuda, y los gastos y costas que procedan, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en la normativa reguladora del régimen general de concesión de subvenciones.

### Capítulo IX

#### AREAS DE REHABILITACION INTEGRADA

#### Artículo 30.—*Declaración de Areas de Rehabilitación Integrada.*

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de vivienda y previa petición motivada del ayuntamiento correspondiente, podrá declarar mediante Decreto Areas de Rehabilitación Integrada para la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas y el estímulo de la iniciativa privada, dirigidas a rehabilitar de forma integrada los conjuntos urbanos y áreas rurales de interés arquitectónico, histórico-artístico, cultural, ambiental o social, con la delimitación del espacio urbano o rural comprendido en el Area de Rehabilitación Integrada y la declaración de urgencia a efectos de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

#### Artículo 31.—*Requisitos.*

Para que un espacio urbano o rural sea declarado Area de Rehabilitación Integrada será necesario que se encuentre afectado por un planeamiento urbanístico que desarrolle criterios de protección, conservación y rehabilitación de dicho ámbito.



### Artículo 32.—*Comisión Gestora.*

Para cada Área de Rehabilitación Integrada se constituirá una Comisión Gestora, pudiendo crear una oficina, integrada por representantes del Principado de Asturias y del ayuntamiento respectivo, que asumirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, desarrollar y controlar el programa anual de actuaciones.
- b) Coordinar y asesorar a los particulares y organismos afectados.
- c) Informar y fomentar la participación ciudadana en la elaboración y desarrollo del programa de actuaciones.
- d) Proponer el otorgamiento de las subvenciones en los distintos programas y actuaciones individuales.

### Capítulo X

#### COLABORACION ENTRE ADMINISTRACIONES

### Artículo 33.—*Convenios.*

A través de los oportunos convenios de colaboración se podrá encomendar a los distintos ayuntamientos la gestión de las Áreas de Rehabilitación Integrada y en su caso de las remodelaciones urbanas sin interés arquitectónico para transformación integral o mejoras de las edificaciones, así como las actuaciones encaminadas a la erradicación y saneamiento de las zonas de chabolismo existentes o a evitar el surgimiento de otras nuevas.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera.—Los expedientes derivados de las solicitudes que se hayan presentado antes de la entrada en vigor de este Decreto continuarán tramitándose de acuerdo con la normativa aplicable en ese momento, con excepción de lo previsto en la disposición transitoria segunda.

Segunda.—Las solicitudes de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial presentadas durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente hasta esa fecha, siempre que se acredite fehacientemente el inicio con anterioridad a la misma de los trámites necesarios para la obtención de la documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogados el Decreto 67/1998, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de vivienda y Áreas de Rehabilitación Integrada (BOPA de 27 de noviembre de 1998), la Resolución de fecha 30 de noviembre de 1998, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las normas de procedimiento que habrán de regular la tramitación y resolución de expedientes de financiación de actividades protegidas en materia de vivienda del Plan 1998-2001, la Resolución de 28 de enero de 1998 relativa al desarrollo del apartado I.3 del baremo anexo al Decreto 8/1998, de 19 de febrero, y la Resolución de 14 de junio de 1994, de la Consejería de Infraestructuras y Vivienda, por la que se aprueba la instrucción de desarrollo del Decreto 73/1992, de 30 de julio, por el que se regula el acceso a las viviendas de protección oficial promovidas por el Principado de Asturias y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Asimismo, queda derogado el Decreto 82/1989, de 27 de julio, sobre precio máximo de las viviendas promovidas por el Principado (BOPA de 31 de julio de 1989, corrección de errores BOPA de 14 de diciembre de 1989).

### *Disposiciones finales*

Primera.—El artículo 7 del Decreto 45/1995, de 30 de marzo, sobre precio y renta de las viviendas de protección oficial, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.—*Procedimiento para la descalificación voluntaria de la vivienda.*

1.—Sólo procederá la descalificación de una vivienda de protección oficial a petición del propietario de la misma cuando hayan transcurrido al menos 15 años desde su calificación definitiva.

No obstante, las viviendas promovidas por entes públicos, de carácter territorial o institucional, sin ánimo de lucro, no podrán ser descalificadas en ningún caso, una vez obtenida la calificación definitiva.

2.—La descalificación deberá solicitarse por el propietario mediante solicitud dirigida a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de la vivienda y de la libertad de cargas y en el que consten también, en su caso, los cambios de titularidad de la vivienda y cancelación de hipotecas que gravaran la misma.
- b) Certificación expedida por la entidad local correspondiente o documento justificativo que acredite la devolución al ayuntamiento de las exenciones y bonificaciones de que hubiera disfrutado la vivienda por su calificación de protección oficial, incrementado por los intereses legales de dicho importe desde el momento de la exención.
- c) Certificación acreditativa o documento justificativo de la devolución al Principado de Asturias del importe de la exención del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, incrementado con los intereses legales de dicho importe desde la fecha de la exención.
- d) Certificación acreditativa de la devolución a la Administración General del Estado y en su caso al Principado de Asturias del importe de las ayudas económicas personales, subvenciones y subsidio de intereses satisfechos por aquéllas, incrementado por los intereses legales que correspondan desde su concesión.

3.—La descalificación se concederá mediante Resolución del Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, previa instrucción del correspondiente procedimiento, en el que quede debidamente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la concesión y salvo que de la misma se deriven perjuicios para terceros.

4.—El procedimiento para la concesión de la descalificación tendrá una duración máxima de tres meses, contados desde el día de presentación de la solicitud y documentación completa. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá considerar estimada su solicitud”.

Segunda.—Los apartados a) y d) del artículo 18 del Decreto 8/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso a las viviendas de protección oficial promovidas por el Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente manera:

- “a) El cuarenta y cinco por ciento para los siguientes solicitantes:
- Matrimonios jóvenes, cuando la edad de alguno de los cónyuges no supere los treinta y cinco años.
  - Futuros matrimonios jóvenes, cuando la edad de cualquiera de los solicitantes no sobrepase los treinta y cinco años y declare que el matrimonio se celebrará

en un plazo no superior a seis meses contados a partir de la notificación de la adjudicación de la vivienda, salvo causa sobrevenida que lo impida, prorrogable, en su caso por otros seis meses, debiendo adjudicarse la vivienda en todo caso provisionalmente en régimen de comodato o arrendamiento.

- Uniones de hecho, cuando la edad del solicitante no sobrepase los treinta y cinco años, y siempre que la unión tenga una antigüedad de un año ininterrumpido anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público o se hayan inscrito en el Registro de Uniones de Hecho del Principado de Asturias.

- Jóvenes solicitantes solteros menores de treinta y cinco años.

d) El diez por ciento para familias monoparentales”.

Tercera.—Los artículos 23 y 24 del Decreto 8/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso a las viviendas de protección oficial promovidas por el Principado de Asturias, quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 23.—*Viviendas en régimen de compraventa.*

Las viviendas serán cedidas en compraventa:

- a) Cuando hayan sido calificadas en dicho régimen de uso por la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.
- b) Para acceder a una vivienda de régimen especial calificada en compraventa, los solicitantes deberán obtener necesariamente unos ingresos familiares anuales ponderados superiores a 2 millones de pesetas. En todo caso la amortización diferida del precio de la vivienda no debe suponer un importe anual superior al treinta por ciento de los ingresos familiares.

Artículo 24.—*Viviendas en régimen de arrendamiento.*

Procederá la adjudicación de las viviendas en régimen de arrendamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando la promoción haya sido calificada en dicho régimen de uso por la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.
- b) A petición justificada de los adjudicatarios.
- c) Cuando el solicitante que resulte adjudicatario sea mayor de 60 años o pertenezca al cupo de reserva establecido en el artículo 18.a) párrafo segundo, accederá a la vivienda en régimen de arrendamiento, incluso en los grupos calificados en régimen de compraventa”.

Cuarta.—El artículo 28 del Decreto 8/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso a las viviendas de protección oficial promovidas por el Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente manera, suprimiéndose el artículo 29:

“Artículo 28.—*Adjudicaciones por causa de emergencia social manifiesta.*

1.—Estas adjudicaciones tienen por objeto atender situaciones individuales y colectivas que requieran una solución urgente siempre que los adjudicatarios cumplan las condiciones básicas de ingresos establecidas en el artículo 5 del presente Decreto y acrediten la necesidad en los siguientes casos:

- a) Privación de vivienda por incendio no intencionado, movimientos de terreno, vientos huracanados o inundaciones catastróficas, que afecten a unidades familiares carentes de medios necesarios, por su precaria situación económica, para solucionar el realojamiento.
- b) Necesidad de remodelar, dentro de los planeamientos urbanísticos, un determinado núcleo urbano cuyas edificaciones hayan de ser demolidas por exigencias de una remodelación llevada a cabo por la Administración Pública o de un ente público y que afecten a unidades familiares carentes de medios necesarios, por precaria situación económica, para acceder a un nuevo alojamiento en el mercado inmobiliario libre.
- c) Declaración de ruina inminente que conlleve el derribo y desalojo inmediato del inmueble afectado, cuando esté ocupado por unidades familiares cuyos ingresos les impidan realojarse por otros medios.
- d) En el caso de ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan abandonado Asturias durante su minoría de edad por causas políticas, y en general cualquier otra causa análoga a las anteriores en la que concurren las notas esenciales de la fuerza mayor.
- e) Para la acogida temporal, en arrendamiento o comodato de personas socialmente marginadas, como mujeres maltratadas, familias monoparentales, jóvenes sin recursos, inmigrantes con especiales dificultades o similares.

2.—Las solicitudes se presentarán en el ayuntamiento respectivo, que podrá crear un Registro actualizado de necesidades de vivienda por causa de emergencia social en el concejo. Los ayuntamientos las remitirán a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial en el plazo de veinte días, junto con propuesta razonada del órgano competente, en unión a la documentación correspondiente de la persona o personas que reuniendo los requisitos exigidos puedan acceder a ellas por causa de emergencia social manifiesta.

La adjudicación o denegación se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta del titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial. En los supuestos de marginación social se solicitará informe previo a la Consejería de Asuntos Sociales.

3.—Con carácter provisional, el titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial podrá disponer la entrega de las viviendas, en cualquiera de los supuestos anteriores, en precario, supeditando la efectividad del mismo a su ratificación posterior por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

4.—Podrán preverse reservas de viviendas vacantes para programas específicos, de carácter social o sanitario que afecten a personas con necesidad de alojamiento, mediante petición razonada del órgano competente en dichos programas.

5.—En el supuesto de que hubiese vacantes disponibles en el concejo y el respectivo ayuntamiento no propusiese su adjudicación por causa de emergencia social manifiesta, la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial podrá adjudicar estas vacantes por el procedimiento ordinario previsto en el Decreto 8/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso a las viviendas de protección oficial promovidas por el Principado de Asturias.

6.—El plazo máximo de duración del procedimiento es de tres meses, contados desde el día de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud”.

Quinta.—En lo no regulado en el presente Decreto se aplicará con carácter supletorio el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y la normativa estatal aplicable a la materia, procediéndose a la revocación de las subvenciones en los supuestos previstos en el art. 13 del referido texto legal, aplicándose las sanciones previstas en el texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Sexta.—La Consejería de Infraestructuras y Política Territorial dictará las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto, y elaborará las tablas de ingresos familiares ponderados resultantes de la aplicación del artículo ocho del presente Decreto.

Séptima.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 14 de junio de 2001.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, Juan Ramón García Secades.—10.275.

#### • OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

*RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza la convocatoria de los premios "Xosefa Xovellanos" de Novela, "Máximo Fuertes Acevedo" de Ensayo y "Xuan M.ª Acebal" de Poesía.*

En las Disposiciones Generales de la Ley 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, se insta a establecer los medios que hagan efectivo el fomento y desarrollo del asturiano en sus diversas manifestaciones; una de ellas, la creación literaria, merece especial atención por parte de la Consejería de Educación y Cultura por el significativo papel que juega en la consolidación, enriquecimiento y prestigio de la lengua y cultura asturianas. Por todo ello, y en el marco de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y en la Ley 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, esta Consejería desarrolla diferentes programas de fomento de la literatura y de la creación literaria, entre los que destaca la convocatoria de premios a la creación literaria en algunos géneros de la misma.

Vistos la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, y la Ley del Principado de Asturias 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2001.

#### RESUELVO

*Primero.*—Convocar, para el año 2001, los premios:

- Xosefa Xovellanos de Novela (XXII edición) en asturiano, con una dotación de setecientas mil pesetas (700.000 ptas.).
- Máximo Fuertes Acevedo de Ensayo (XI edición) en asturiano, con una dotación de setecientas mil pesetas (700.000 ptas.).

- Xuan M.ª Acebal de Poesía (VII edición) en asturiano, con una dotación de setecientas mil pesetas (700.000 ptas.).

Estos premios, con una dotación global de dos millones cien mil pesetas (2.100.000 ptas.), se convocan con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.422R-227.06 de los Presupuestos Generales del Principado para el año 2001.

*Segundo.*—Aprobar las bases adjuntas que regirán la presente convocatoria y que figuran en anexo a esta Resolución y que se harán públicas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 15 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—10.257.

#### ANEXO

*La Consejería de Educación y Cultura convoca la vigésima segunda edición del Premio de Novela en asturiano "Xosefa Xovellanos"*

*Primera.*—El premio está dotado con setecientas mil (700.000) pesetas. Si al jurado le parece oportuno, este premio podrá repartirse entre dos obras o dejarlo desierto, según aconseje la calidad de los trabajos que se presenten.

El premio antedicho estará sujeto a la correspondiente retención de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normativas tributarias.

*Segunda.*—Pueden participar todas las personas interesadas que no hayan sido ganadoras en la anterior convocatoria de este premio.

*Tercera.*—Las novelas han de ser inéditas y no haber sido premiadas en otros concursos. Estarán escritas en asturiano y tendrán una extensión mínima de setenta folios a doble espacio por una cara.

*Cuarta.*—Las obras se presentarán, de 9 a 14 horas y de 16,30 a 18,30 horas, de lunes a viernes, en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura (c/ Sol, 8, 33009 Oviedo/Uviéu) hasta el día 15 de octubre —inclusive— de 2001, en dos sobres cerrados donde se escribirá: *Premiu "Xosefa Xovellanos" de Novela*, haciendo constar el título del trabajo y el seudónimo del autor; en un sobre se introducirán el original y cuatro copias y en el otro los datos del autor/a o autores/as.

Los trabajos pueden presentarse, también, por correo, conforme el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se solicita, se entregará un documento que acredite el acogimiento de la obra. En este caso, habrá que presentar este documento para recoger los trabajos no premiados.

*Quinta.*—El jurado será designado por el Sr. Consejero de Educación y Cultura entre personas relacionadas con los ámbitos de la literatura asturiana. Hará de Secretario/a una persona adscrita a esta Consejería.

Al fallo del jurado no se podrá apelar y se emitirá en el plazo de 30 días a partir de la fecha final de presentación de las novelas.

*Sexta.*—La Consejería de Educación y Cultura se reservará el derecho de publicar las obras premiadas.

*Séptima.*—Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los/las autores/as o persona autorizada para ello, en un plazo que no excederá de tres meses desde la fecha del fallo del jurado. Transcurrido el plazo citado sin que se hayan retirado los trabajos, la Consejería de Educación y Cultura podrá proceder a su destrucción.



*Octava.*—La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

*Novena.*—Las incidencias que puedan plantearse en los supuestos no previstos en las presentes bases serán resueltas por el Sr. Consejero de Educación y Cultura.

*La Consejería de Educación y Cultura convoca la séptima edición del Premio de Poesía en asturiano "Xuan M.ª Acebal"*

*Primera.*—El premio está dotado con setecientos mil (700.000) pesetas. Si al jurado le parece oportuno, este premio podrá repartirse entre dos obras o dejarlo desierto, según aconseje la calidad de los trabajos que se presenten.

El premio antedicho estará sujeto a la correspondiente retención de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normativas tributarias.

*Segunda.*—Pueden participar todas las personas interesadas que no hayan sido ganadoras en la anterior convocatoria de este premio.

*Tercera.*—Las obras han de ser inéditas y no haber sido premiadas en otros concursos. Estarán escritas en asturiano y tendrán una extensión mínima de quinientos versos.

*Cuarta.*—Las obras se presentarán, de 9 a 14 horas y de 16,30 a 18,30 horas, de lunes a viernes, en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura (c/ Sol, 8, 33009 Oviedo/Uviéu) hasta el día 15 de octubre —inclusive— de 2001, en dos sobres cerrados donde se escribirá: *Premiu "Xuan M.ª Acebal" de Poesía*, haciendo constar el título del trabajo y el seudónimo del autor; en un sobre se introducirán el original y cuatro copias y en el otro los datos del autor/a o autores/as.

Los trabajos pueden presentarse, también, por correo, conforme el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se solicita, se entregará un documento que acredite el acogimiento de la obra. En este caso, habrá que presentar este documento para recoger los trabajos no premiados.

*Quinta.*—El jurado será designado por el Sr. Consejero de Educación y Cultura entre personas relacionadas con el ámbito de la literatura asturiana. Hará de Secretario/a una persona adscrita a esta Consejería.

Al fallo del jurado no se podrá apelar y se emitirá en el plazo de 30 días a partir de la fecha final de presentación de las obras.

*Sexta.*—La Consejería de Educación y Cultura se reservará el derecho de publicar las obras premiadas.

*Séptima.*—Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los/las autores/as o persona autorizada para ello, en un plazo que no excederá de tres meses desde la fecha del fallo del jurado. Transcurrido el plazo citado sin que se hayan retirado los trabajos, la Consejería de Educación y Cultura podrá proceder a su destrucción.

*Octava.*—La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

*Novena.*—Las incidencias que puedan plantearse en los supuestos no previstos en las presentes bases serán resueltas por el Sr. Consejero de Educación y Cultura.

*La Consejería de Educación y Cultura convoca la decimoprimera edición del Premio de Ensayo en asturiano "Máximo Fuertes Acevedo"*

*Primera.*—El premio está dotado con setecientos mil (700.000) pesetas. Si al jurado le parece oportuno, este premio podrá repartirse entre dos obras o dejarlo desierto, según aconseje la calidad de los trabajos que se presenten.

El premio antedicho estará sujeto a la correspondiente retención de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normativas tributarias.

*Segunda.*—Pueden participar todas las personas interesadas que no hayan sido ganadoras en la anterior convocatoria de este premio.

*Tercera.*—Los ensayos han de ser inéditos y no haber sido premiados en otros concursos. Estarán escritos en asturiano y tendrán una extensión mínima de cincuenta folios a doble espacio por una cara.

*Cuarta.*—Las obras se presentarán, de 9 a 14 horas y de 16,30 a 18,30 horas, de lunes a viernes, en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura (c/ Sol, 8, 33009 Oviedo/Uviéu) hasta el día 15 de octubre —inclusive— de 2001, en dos sobres cerrados donde se escribirá: *Premiu "Máximo Fuertes Acevedo" d'Ensayu*, haciendo constar el título del trabajo y el seudónimo del autor; en un sobre se introducirán el original y cuatro copias y en el otro los datos del autor/a o autores/as.

Los trabajos pueden presentarse, también, por correo, conforme el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se solicita, se entregará un documento que acredite el acogimiento de la obra. En este caso, habrá que presentar este documento para recoger los trabajos no premiados.

*Quinta.*—El jurado será designado por el Sr. Consejero de Educación y Cultura entre personas relacionadas con los ámbitos del pensamiento, investigación y cultura asturiana. Hará de Secretario/a una persona adscrita a esta Consejería.

Al fallo del jurado no se podrá apelar y se emitirá en el plazo de 30 días a partir de la fecha final de presentación de los ensayos.

*Sexta.*—La Consejería de Educación y Cultura se reservará el derecho de publicar las obras premiadas.

*Séptima.*—Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los/las autores/as o persona autorizada para ello, en un plazo que no excederá de tres meses desde la fecha del fallo del jurado. Transcurrido el plazo citado sin que se hayan retirado los trabajos, la Consejería de Educación y Cultura podrá proceder a su destrucción.

*Octava.*—La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

*Novena.*—Las incidencias que puedan plantearse en los supuestos no previstos en las presentes bases serán resueltas por el Sr. Consejero de Educación y Cultura.

*RESOLUCION de 15 de xunu de 2001, de la Consejería d'Educación y Cultura, pola que s'autoriza la convocatoria de los premios "Xosefa Xovellanos" de Novela, "Máximo Fuertes Acevedo" d'Ensayu y "Xuan M.ª Acebal" de Poesía.*

Nes Disposiciones Xenerales de la Llei 1/98, de 23 de marzu, d'usu y promoción del bable/asturianu, ínstase a establecer los medios que fagan efectivu'l fomentu y desendolcu del asturianu nes sos diverses manifestaciones; una d'elles, la creación lliteraria, merez especial atención por parte de la Consejería d'Educación y Cultura pol significativu papel que xuega na consolidación, enriquecimientu y prestixu de la llingua y cultura asturianas. Por too ello, y nel marcu de lo dispuesto nel Estatutu d'Autonomía del Principáu d' Asturias y na Llei 1/98, de 23 de marzu, d'usu y promoción del bable/asturianu, esta Consejería desendolca diferentes



programas de fomentu de la lliteratura y de la creación lliteraria, ente los que destaca la convocatoria de premios a la creación lliteraria en dellos xéneros de la mesma.

Vistos la Llei 2/95, de 13 de marzu, sobre Réxime Xurídicu de l'Alministración del Principáu d'Asturies; el Decretu Llexislativu 2/98, de 25 de xunu, pol que s'apreba'l Testu Amestáu del Réxime Económicu y Presupuestariu, y la Llei del Principáu d'Asturies 3/2000, de 30 d'avientu, de Presupuestos Xenerales pal 2001.

## RESUELVO

*Primero.*—Convocar, pal añu 2001, los premios:

- Xosefa Xovellanos de Novela (XXII edición) n'asturianu, con una dotación de setecientos mil pesetas (700.000 ptes.).
- Máximo Fuertes Acevedo d'Ensayu (XI edición) n'asturinu, con una dotación de setecientos mil pesetas (700.000 ptes.).
- Xuan M.<sup>a</sup> Acebal de Poesía (VII edición) n'asturianu, con una dotación de setecientos mil pesetas (700.000 ptes.).

Estos premios, con una dotación global de dos millones cien mil pesetas (2.100.000 ptes.), convóquense con cargu a l'aplicación presupuestaria 15.02.422R-227.06 de los Presupuestos Xenerales del Principáu pal añu 2001.

*Segundo.*—Aprobar les bases axuntes que van rexir la presente convocatoria y que figuren nel anesu a esta Resolución y que se van facer públiques nel BOLETIN OFICIAL del Principáu d'Asturies.

Uviéu, a 15 de xunu de 2001.—El Conseyeru d'Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.

## ANEXO

*La Conseyería d'Educación y Cultura convoca la decimoprimer edición del Premiu d'Ensayu n'asturianu "Máximo Fuertes Acevedo"*

*Primera.*—El premiu tien una dotación de setecientos mil (700.000) pesetas. Si al xuráu-y paez aparente, esti premiu podrá repartise ente dos obres o dexalu desiertu, según aconséyela calidá de los trabayos presentaos.

El mentáu premiu va tar suxetu a la retención que correspuenda acordies colu estableció na normativa reguladora del impuestu sobre la renta de les persones físiques y otros normativos tributaries.

*Segunda.*—Puen participar toles persones interesaes que nun ganaran na convocatoria anterior d'esti premiu.

*Tercera.*—Los ensayos han ser inéditos y ensin premiar n'otros concursos. Tarán escritos n'asturianu y tendrán un llargor mínimu de cincuenta folios a doble espaciu per una cara.

*Cuarta.*—Les obres han presentase, de 9 a 14 hores y de 16,30 a 18,30 hores, de llunes a viernes, nel Rexistru de la Conseyería d'Educación y Cultura (c/ Sol, 8, 33009 Uviéu) hasta'l día 15 d'ochobre —inclusive— de 2001, en dos sobres zarraos onde s'escribirá: *Premiu "Máximo Fuertes Acevedo" d'Ensayu*, poniendo'l títulu del trabayu y el nomatu l'autor/a; nun sobre meteráse l'orixinal y cuatro copies y nel otru los datos del autor/a o autores.

Los trabayos puen presentase tamién per corréu, conforme l'art. 38.4 de la Llei 30/92, de 26 de payares, de Réxime Xurídicu de les Alministraciones Públiques y del Procedimientu Alministrativu Común.

Si se pide, daráse un documentu qu'acredite l'acoyimientu de la obra. Nesti casu, habrá presentase esti documentu pa recoyer los trabayos non premiaos.

*Quinta.*—El Sr. Conseyeru d'Educación y Cultura va nomar el xuráu ente persones arreyaes a los ámbitos del pensamientu, investigación y cultura asturiana. Va facer de Secretariu/a una persona adscrita a esta Conseyería.

Al fallu del xuráu nun se pue retrucar y va emitise nel plazu de 30 díes dende la data final de presentación de los ensayos.

*Sesta.*—La Conseyería d'Educación y Cultura resérvase'l drechu d'espulizar los ensayos premiaos.

*Sétima.*—Los ensayos non premiaos han ser recoyíos polos/oles sos autores o persona autorizada pa ello, nun plazu que nun pasará de tres meses dende la data del fallu del xuráu. En pasando'l plazu mentáu ensin que se recueyan los trabayos, la Conseyería d'Educación y Cultura va poder desanicialos.

*Octava.*—La participación nesta convocatoria supón l'aceptación de les presentes bases.

*Novena.*—Les incidencies que se puedan plantegar nos supuestos non previstos nes presentes bases sedrán resueltos pol Sr. Conseyeru d'Educación y Cultura.

*La Conseyería d'Educación y Cultura convoca la ventésimo segunda edición del Premiu de Novela n'asturianu "Xosefa Xovellanos"*

*Primera.*—El premiu tien una dotación de setecientos mil (700.000) pesetas. Si al xuráu-y paez aparente, esti premiu podrá repartise ente dos obres o dexalu desiertu, según aconséyela calidá de los trabayos presentaos.

El mentáu premiu va tar suxetu a la retención que correspuenda acordies colu estableció na normativa reguladora del impuestu sobre la renta de les persones físiques y otros normativos tributaries.

*Segunda.*—Puen participar toles persones interesaes que nun ganaran na convocatoria anterior d'esti premiu.

*Tercera.*—Les noveles han ser inédites y ensin premiar n'otros concursos. Tarán escritos n'asturianu y nun tendrán menos de setenta folios mecanoscritos a dos espacios per una cara.

*Cuarta.*—Les obres han presentase, de 9 a 14 hores y de 16,30 a 18,30 hores, de llunes a viernes, nel Rexistru de la Conseyería d'Educación y Cultura (c/ Sol, 8, 33009 Uviéu) hasta'l día 15 d'ochobre —inclusive— de 2001, en dos sobres zarraos onde s'escribirá: *Premiu "Xosefa Xovellanos" de Novela*, poniendo'l títulu de la obra y el nomatu l'autor; nun sobre meteráse l'orixinal y cuatro copies y nel otru los datos del autor/a o autores.

Los trabayos puen presentase tamién per corréu, conforme al art. 38.4 de la Llei 30/92, de 26 de payares, de Réxime Xurídicu de les Alministraciones Públiques y del Procedimientu Alministrativu Común.

Si se pide, daráse un documentu qu'acredite l'acoyimientu de la obra. Nesti casu, habrá presentase esti documentu pa recoyer los trabayos non premiaos.

*Quinta.*—El Sr. Conseyeru de Cultura va nomar el xuráu ente persones arreyaes al ámbitu de la cultura asturiana. Va facer de Secretariu/a una persona adscrita a esta Conseyería.

Al fallu del xuráu nun se pue retrucar y va emitise nel plazu de 30 díes dende la data final de presentación de les noveles.

*Sesta.*—La Conseyería d'Educación y Cultura resérvase'l drechu d'espulblizar les noveles premiaes.

*Sétima.*—Les noveles non premiaes han ser recoyíes polos/poles sos autores o persona autorizada pa ello, nun plazu que nun pasará de tres meses dende la data del fallu del xuráu. En pasando'l mentáu plazu ensin que se recueyan los trabayos, la Conseyería d'Educación y Cultura va poder desanicialos.

*Octava.*—La participación nesta convocatoria supón l'aceptación de les presentes bases.

*Novena.*—Les incidencies que se puedan plantegar nos supuestos non previstos nes presentes bases sedrán resueltos pol Sr. Conseyeru d'Educación y Cultura.

*La Conseyería d'Educación y Cultura convoca la séstima edición del Premiu de Poesía n'asturianu "Xuan M.ª Acebal"*

*Primera.*—El premiu tien una dotación de setecientos mil (700.000) pesetes. Si al xuráu-y paez aparente, esti premiu podrá repartise ente dos obres o dexalu desierto, según aconseye la calidá de los trabayos presentaos.

El mentáu premiu va tar suxetu a la retención que correspuenda acordies colo estableció na normativa reguladora del impuestu sobre la renta de les persones físiques y otros normativos tributaries.

*Segunda.*—Puen participar toles persones interesaes que nun ganaran na convocatoria anterior d'esti premiu.

*Tercera.*—Les obres han ser inédites na so totalidá y ensin premiar n'otros concursos. Tarán escrites n'asturianu y tendrán una estensión mínima de quinientos versos.

*Cuarta.*—Les obres han presentase, de 9 a 14 hores y de 16,30 a 18,30 hores, de llunes a viernes, nel Rexistru de la Conseyería de Cultura (c/ Sol, 8, 33009 Uviéu) hasta'l día 15 d'ochobre—inclusive— de 2001, en dos sobre zarraos onde s'escribirá: *Premiu "Xuan M.ª Acebal" de Poesía*, poniendo'l títulu del trabayu y el nomatu l'autor; nun sobre metéranse l'orixinal y cuatro copies y nel otru los datos del autor/a o autores.

Los trabayos puen presentase tamién per corréu, conforme l'art. 38.4 de la Llei 30/92, de 26 de payares, de Réxime Xurídicu de les Alministraciones Públiques y del Procedimientu Alministrativu Común.

Si se pide, darase un documentu qu'acredite l'acoyimientu de la obra. Nesti casu, habrá presentase esti documentu pa recoyer los trabayos non premiaos.

*Quinta.*—El Sr. Conseyeru d'Educación y Cultura va nomar el xuráu ente persones arreyaes al ámbitu de la lliteratura asturiana. Va facer de Secretariu/a una persona adscrita a esta Conseyería.

Al fallu del xuráu nun se pue retrucar y va emitise nel plazu de 30 díes dende la data final de presentación de les obres.

*Sesta.*—La Conseyería de Cultura resérvase'l drechu d'espulblizar les obres premiaes.

*Sétima.*—Los poemarios non premiaos han ser recoyíes polos/poles sos autores o persona autorizada pa ello, nun plazu que nun pasará de tres meses dende la data del fallu del xuráu. En pasando'l mentáu plazu ensin que se recueyan los trabayos, la Conseyería d'Educación y Cultura va poder desanicialos.

*Octava.*—La participación nesta convocatoria supón l'aceptación de les presentes bases.

*Novena.*—Les incidencies que se puedan plantegar nos supuestos non previstos nes presentes bases sedrán resueltos pol Sr. Conseyeru d'Educación y Cultura.

*RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Conseyería de Educación y Cultura, por la que se nombran los Tribunales correspondientes al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por Resolución de 11 de mayo de 2001.*

En cumplimientu de lo estableció en las bases VI y VII de la Resolución de 11 de mayo de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 18 de mayo), por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades.

En consecuencia:

## RESUELVO

*Primero.*—Nombrar los Tribunales que figuran en el anexo I que se inserta con esta Resolución, ante los cuales han de actuar los aspirantes admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

*Segundo.*—De conformidad con lo dispuesto en el número 22 de la base VI de la Orden de convocatoria, siendo necesario nombrar más de un Tribunal para la especialidad, se constituirá una Comisión de Selección para la misma.

Esta Comisión estará formada por los Presidentes de los Tribunales en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión.

*Tercero.*—Nombrar los Tribunales que figuran en el anexo II que se inserta con esta Resolución, ante los cuales han de actuar los aspirantes admitidos a la convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades.

*Cuarto.*—La Dirección General de Recursos Humanos y Planificación, de la Viceconseyería de Educación, proveerán de las oportunas credenciales a los miembros titulares y suplentes de cada Tribunal y Comisión de Selección, indicando a sus Presidentes la necesidad de constituirse, ambos órganos, en el plano de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Aquellos miembros de los Tribunales cuya composición se recoge en la presente Resolución, que se hallen incursos en algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse en el plazo de diez días naturales. Asimismo, y en el mismo plazo, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas, según lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

*Quinto.*—La prueba escrita de la fase de oposición del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros se celebrará el 27 de junio, en el I.E.S. "Aramo", de la localidad de Oviedo.

Los Presidentes de las Comisiones de Selección o, en el caso de Tribunales únicos, los Presidentes de éstos harán público, por los medios que consideren convenientes para facilitar su máxima divulgación, el comienzo de las actuaciones de los aspirantes ante los Tribunales, indicando hora y lugar y llevarán a cabo cuantas operaciones preliminares

sean precisas con tiempo suficiente, tomando las medidas necesarias para que, ineludiblemente y sin ninguna otra modificación, comience la prueba el día que se señala en el primer párrafo de este número quinto.

Sexto.—La prueba para la adquisición de nuevas especialidades dará comienzo igualmente el día 27 de junio, con la excepción del Tribunal de Audición y Lenguaje, relacionado en el anexo I, el cual ha sido nombrado para el concurso-oposición y para la adquisición de nuevas especialidades, que llevará a cabo la valoración de esta última cuando finalice el proceso del concurso-oposición.

Los Presidentes de los Tribunales harán público, por los medios que consideren convenientes para facilitar su máxima divulgación, el comienzo de las actuaciones de los aspirantes ante los Tribunales, indicando hora y lugar y llevarán a cabo cuantas operaciones preliminares sean precisas con tiempo suficiente, tomando las medidas necesarias para que, ineludiblemente y sin ninguna otra modificación, comience la prueba el día que se señala en el primer párrafo de este número séptimo.

Asimismo, con suficiente antelación harán públicas las citaciones de los que deban actuar los primeros días.

Séptimo.—Para el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades la distribución de los aspirantes entre los Tribunales será la que se especifica en el cuadro que se inserta como anexo III a la presente.

Los aspirantes deberán presentar el documento nacional de identidad o pasaporte.

Octavo.—Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de la misma.

El orden de actuación de los opositores tanto del concurso-oposición como de la adquisición de nuevas especialidades se incluirá alfabéticamente por el primero de las letras "K", de conformidad con lo establecido en la Resolución del Consejero de Educación y Cultura. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra "L", "M", etc, según corresponda.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por las presentes convocatorias, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano con-

vocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Admón. del Principado de Asturias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, sin perjuicio de que, de entenderlo procedente, se interponga cualquier recurso que a juicio del interesado le resulte más conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Noveno.—Quedan autorizadas las comisiones de servicios de los miembros de los Tribunales que necesiten desplazarse de su residencia oficial para el ejercicio de tal función, teniendo derecho al percibo de las indemnizaciones que correspondan.

Décimo.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Principado de Asturias, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, sin perjuicio de que, de entenderlo procedente, se interponga cualquier otro recurso que a juicio del interesado le resulte más conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Oviedo, a 19 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—10.409.

ANEXO I	
PRINCIPADO DE ASTURIAS	
ESPECIALIDAD	AUDICIÓN Y LENGUAJE
NÚMERO DE TRIBUNALES	TRES
LUGAR DE ACTUACIÓN	ASTURIAS

TRIBUNAL	1 DE AMBOS PROCEDIMIENTOS		
TITULAR		DESTINO	CUERPO
PRESIDENTE	ANA DARLENE GARCÍA FERNÁNDEZ	ASTURIAS	INSPECCIÓN
VOCAL	1 MARTA VAZQUEZ ARIAS	ASTURIAS	MAESTROS
	2 FAUSTINA B. VILLANUEVA VEGA	ASTURIAS	MAESTROS
	3 ROSA MARIA ALBA RODRIGUEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	4 MARIA DEL CARMEN ALLER FERNANDEZ	ASTURIAS	MAESTROS
SUPLENTE		DESTINO	CUERPO
PRESIDENTE	MARIANO VICTOR MORAN GONZALEZ	ASTURIAS	P.E.S.
VOCAL	1 ANA BELEN ALONSO LOSA	ASTURIAS	MAESTROS
	2 MARIA CRUZ ALONSO RODRIGUEZ	ASTURIAS	MAESTROS

	3	LUIS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	4	LUCINDA AMADO RODRIGUEZ	ASTURIAS	MAESTROS

TRIBUNAL	2 DE CONCURSO-OPOSICIÓN			
TITULAR		DESTINO	CUERPO	
PRESIDENTE	MARIANO VICTOR MORAN GONZALEZ		ASTURIAS	P.E.S.
VOCAL	1	MARIA ANGELES ASENSIO LOPEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	2	ISABEL BARROSO RODILLA	ASTURIAS	MAESTROS
	3	MARIA NIEVES BAYON FERNANDEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	4	PIEDAD DESCALZO PEREZ	ASTURIAS	MAESTROS
SUPLENTE		DESTINO	CUERPO	
PRESIDENTE	MARIA JOSE SIMARRO MARTIN-AMBROSIO		ASTURIAS	P.E.S.
VOCAL	1	MARIA JOSE DIAZ GONZALEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	2	SOFIA AMOR DIAZ TAMARGO	ASTURIAS	MAESTROS
	3	LUIS PEDRO ESTRADA FERNANDEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	4	BENIGNO JOSE EXPOSITO RODRIGUEZ	ASTURIAS	MAESTROS

TRIBUNAL	3 DE CONCURSO-OPOSICIÓN			
TITULAR		DESTINO	CUERPO	
PRESIDENTE	MARIA JOSE SIMARRO MARTIN-AMBROSIO		ASTURIAS	P.E.S.
VOCAL	1	JESUS HERMINIO FEITO CALZON	ASTURIAS	MAESTROS
	2	MARIA CRISTINA FEITO FERNANDEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	3	INMACULADA FERNANDEZ GARCIA	ASTURIAS	MAESTROS
	4	MARIA JOSE FERNANDEZ GARCIA	ASTURIAS	MAESTROS
SUPLENTE		DESTINO	CUERPO	
PRESIDENTE	ANA DARLENE GARCIA FERNANDEZ		ASTURIAS	INSPECCION
VOCAL	1	MARIA EULALIA FERNANDEZ ORDOÑEZ	ASTURIAS	MAESTROS

	2	MARIA ANGELES FOLGUEIRAS ARIAS	ASTURIAS	MAESTROS
	3	MARIA ASUNCION DE FUENTE LOPEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	4	MARIA LUZ GARCIA ALVAREZ	ASTURIAS	MAESTROS

ANEXO II	
PRINCIPADO DE ASTURIAS	
ESPECIALIDAD	TODAS LAS ESPECIALIDADES
NÚMERO DE TRIBUNALES	UNO
LUGAR DE ACTUACIÓN	ASTURIAS

TRIBUNAL	ÚNICO DE NUEVAS ESPECIALIDADES			
TITULAR		DESTINO	CUERPO	
PRESIDENTE	ANA DARLENE GARCÍA FERNÁNDEZ		ASTURIAS	INSPECCIÓN
VOCAL	1	MARÍA ASUNCIÓN VALBUENA PACHO	ASTURIAS	MAESTROS
	2	MARÍA CECILIA VALDÉS FERNÁNDEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	3	MARÍA JOSÉ VALDÉS DÍAZ	ASTURIAS	MAESTROS
	4	EVA VÁZQUEZ CUEVA	ASTURIAS	MAESTROS
SUPLENTE		DESTINO	CUERPO	
PRESIDENTE	MARIANO VICTOR MORAN GONZALEZ		ASTURIAS	P.E.S.
VOCAL	1	MARÍA LUISA VALDÉS GARCÍA	ASTURIAS	MAESTROS
	2	BELÉN DEL VALLE ABAD	ASTURIAS	MAESTROS
	3	MARÍA BEGOÑA VALLINA FERNÁNDEZ	ASTURIAS	MAESTROS
	4	MARÍA TERESA VÁZQUEZ FERNÁNDEZ	ASTURIAS	MAESTROS

## ANEXO III

## CONCURSO OPOSICION

ESPECIALIDAD	TRIBUNAL	OPOSITORES QUE ACTUAN
AUDICION Y LENGUAJE	1.-	ALBUERNE GONZALEZ, SUSANA
AUDICION Y LENGUAJE	2.-	FUXET AGUILAR, MÓNICA
AUDICION Y LENGUAJE	3.-	MIRANDA FIGAREDO, Mª ELENA

## ADQUISICION DE NUEVAS ESPECIALIDADES

AUDICION Y LENGUAJE	1.- TODOS LOS INSCRITOS EN ESTA ESPECIALIDAD
EDUCACION INFANTIL	1.- TODOS LOS INSCRITOS EN ESTA ESPECIALIDAD
FILOLOGIA INGLESA	1.- TODOS LOS INSCRITOS EN ESTA ESPECIALIDAD
PEDAGOGIA TERAPEUTICA	1.- TODOS LOS INSCRITOS EN ESTA ESPECIALIDAD



## CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

*RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Fundación Comarcas Mineras (FUCOMI) en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Visto el acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo (código: 3303272; expediente: C-64/97) de la empresa Fundación Comarcas Mineras, FUCOMI, en la que se acuerda la introducción de un nuevo grupo profesional, así como un nuevo puesto de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

## RESUELVO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 4 de junio de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—10.262.

*Acta*

En Ujo, siendo las 10 horas del día 30 de mayo de 2001, en la sede social de la Fundación Comarcas Mineras (FUCOMI), Chalet de los Geólogos, s/n., de Ujo (Mieres), reunidos los miembros de la Comisión Mixta Paritaria que a continuación se detallan:

*Por la representación de los trabajadores:*

D.<sup>a</sup> Adoración Fernández Fernández.

*Por la Fundación Comarcas Mineras (FUCOMI):*

D. Jorge Suárez González.  
D.<sup>a</sup> Raquel Camporro Rodríguez.  
D. Antonio Alvarez Alvarez.

Por manifestación de las partes, con la representación suficiente, y tras las oportunas deliberaciones, llegan al siguiente acuerdo:

Proceder a la introducción de un nuevo grupo y puesto de trabajo en el Convenio Colectivo de la citada empresa, en los siguientes términos:

- Grupo: 0.
- Puesto: Director de Area.
- Conocimientos y experiencias: Titulación superior y experiencia profesional acreditada relacionada con el puesto.

- Iniciativa-autonomía: En alto grado, con objetivos globales y específicos.
- Mando-responsabilidad: Alto grado y responsable directo de la integración, dirección y supervisión de un grupo de colaboradores de un área funcional.
- Complejidad: En su caso, tareas de la más alta complejidad.

Dicho puesto tendrá, a fecha 1 de enero de 2001, una retribución bruta compuesta por salario base/mes de 398.171 pesetas, complemento de actividad/mes de 63.119 pesetas, antigüedad/mes de 17.281 pesetas.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes, en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento.

— • —

*RESOLUCION de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Metalúrgica Asturiana, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo (código 3300782, expediente: C-31/01) de la empresa Metalúrgica Asturiana, S.A. (METALSA), con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 7-6-01, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 16-5-01, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

## RESUELVO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 11 de junio de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOPA de 22-3-2000).—10.259.

## ACTA DE OTORGAMIENTO

En Avilés, siendo las 12,00 horas del día 16 de mayo de 2001, se reúne en las oficinas centrales de Avilés la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo de METALSA, integrada por los siguientes miembros:

*En la representación de los trabajadores:*

Por la U.G.T.  
D. Severino Fernández Pérez.  
D. Senén Fernández Crespo.  
D. Armando Javier García García.

*Por CC.OO.:*

D. Manuel Pérez Uría.  
D. Fernando Flores Fernández.  
D. Celso Sánchez Fernández.

Por la Dirección de la empresa:

D. Alfonso Rodríguez Fernández.  
D.<sup>a</sup> Carmen Villameriel Fernández.  
D. Ricardo Abad Baragaño.

Y por unanimidad de los asistentes y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo de METALSA para los años 2000, 2001 y 2002, firmando los asistentes, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encauzamiento, y acordando delegar la firma del mismo en las siguientes personas:

Por la representación de los trabajadores: D. Severino Fernández Pérez, D. Fernando Flores Fernández, D. Armando Javier García García y D. Manuel Pérez Uría; y por la Dirección de la Empresa: D. Alfonso Rodríguez Fernández y D.<sup>a</sup> Carmen Villameriel Fernández.

*Convenio Colectivo de la empresa METALSA para sus centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Asturias, años 2000/2002*

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACION Y DENUNCIA

Artículo 1.—*Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa METALURGICA ASTURIANA, S.A. (METALSA) y su personal de los centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Asturias.

Artículo 2.—*Ambito personal.*

Afecta este Convenio a la totalidad del personal perteneciente a la plantilla de la sociedad y que se halle prestando sus servicios en la actualidad dentro del ámbito territorial expresado en el artículo anterior, así como al que ingrese en la empresa dentro del referido ámbito durante su vigencia, ya sea por contratación o traslado de otros centros, con la excepción del personal con contrato individual, salvo en lo previsto en la Disposición Final Cuarta. Este último, no obstante, podrá renunciar en cualquier momento a esa condición y acogerse al régimen de Convenio pasando, en dicho caso, a regularse todas sus condiciones laborales por el presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.—*Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo, retrotraerá sus efectos al 1 de enero de 2000, y regirá hasta el 31 de diciembre de 2002.

Terminada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada en forma legal su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO II

### TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 4.—*Jornada de trabajo.*

La jornada efectiva de trabajo se determina mediante cómputo anual, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se reducirán 24 horas de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto.

El cambio de relevo o turno se realizará a pie de máquina o puesto de trabajo, de modo que en ningún momento se interrumpa el proceso productivo.

Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, los trabajadores realizarán las tareas y funciones complementarias o auxiliares relativas a la ejecución de su trabajo, que no requieran conocimientos especiales propios de otros oficios.

Anualmente, se elaborará por cada centro de trabajo el calendario laboral y se expondrá un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

La duración de la jornada anual efectiva para los distintos regímenes de trabajo es la que se indica a continuación:

*Jornada anual efectiva:*

a) Personal de jornada normal, jornada partida y personal a turnos con descanso en festivos y domingos:

Año 2000: 1.696 horas.

Año 2001: 1.688 horas.

Año 2002: 1.680 horas.

A efectos de determinar la jornada diaria en jornada de día, la jornada anual antes indicada se distribuirá en cada centro de trabajo entre el número de días laborables que resulten en cada año de vigencia del Convenio, de acuerdo con los regímenes de trabajo del lugar donde se encuentre ubicado el centro.

b) Personal a turnos que trabaje en festivos:

Año 2000: 1.696 h.

Año 2001: 1.688 h.

Año 2002: 1.680 h.

Artículo 5.—*Regímenes de trabajo, horarios, descansos.*

Los horarios y regímenes de trabajo serán adaptados a la jornada establecida en el artículo anterior en la forma siguiente:

1.—*JORNADA NORMAL CONTINUADA.*

Al personal afectado por esta jornada le serán de aplicación los siguientes horarios y descansos:

#### *Áreas de Servicios*

Lunes a jueves (ambos inclusive):

Mieres: De 8 horas a 16,00 horas.

La Felguera: De 8 horas a 16,00 horas.

Gijón: De 8 horas a 16,00 horas.

Viernes: De 8 horas a 14,30 horas, en todas las áreas de servicios.

Descanso: De lunes a viernes, de 15 minutos en la hora central de la jornada.

6 días de descanso en el año 2000. Para los años 2001 y 2002, se fijarán los días de descanso, para alcanzar la jornada anual establecida, en función del calendario laboral.

2.—*TURNOS QUE DESCANSAN EN DOMINGOS Y FESTIVOS.*

Comprende los regímenes denominados 3TD, 2TD y 1TD, actualmente existentes.

2.1.—*AREA DE SERVICIOS (GIJON Y AVILES).*

JORNADA: De 8 horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes, de acuerdo con el horario de cada turno, siguiendo el sistema de rotación establecido por cada régimen de trabajo.

DESCANSOS: Para cada año de vigencia, se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 212 jornadas diarias de trabajo efectivo en el año 2000, 211 en el año 2001 y 210 en el año 2002, según la jornada anual establecida para cada uno de esos años.

HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA AL TRABAJO:

Lunes a viernes:

Turno 1.º: De 6 horas a 14 horas.

Turno 2.º: De 14 a 22 horas.

Turno 3.º: De 22 a 6 horas.

DESCANSO: De lunes a viernes, de 15 minutos, a realizar en la hora central de la jornada.

#### 2.2.—AREAS DE MIERES Y LA FELGUERA.

JORNADA: De 8 horas diarias de trabajo, excepto los viernes que será de 6,50 horas.

DESCANSOS. Para cada año de vigencia, se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 212 jornadas diarias de trabajo efectivo en el año 2000, 211 en el año 2001 y 210 en el año 2002, según la jornada anual establecida para cada uno de esos años.

#### HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA AL TRABAJO

Lunes a jueves:

Turno 1.º: De 6 horas a 14 horas/De 7 horas a 15 horas.

Turno 2.º: De 14 a 22 horas.

Turno 3.º: De 22 a 6 horas.

Viernes:

Turno 1.º: De 6 horas a 12,30 horas/De 7 horas a 13,30 horas.

Turno 2.º: De 12,30 horas a 19 horas.

Turno 3.º: De 19 horas a 1,30 horas.

DESCANSO: De lunes a viernes, de 15 minutos en la hora central de la jornada.

#### 3.—TURNOS EXCEPTUADOS DEL DESCANSO EN FIESTAS.

Comprende los regímenes denominados 3TDF, 2TDF y 1TDF actualmente existentes.

JORNADA: De 8 horas diarias de trabajo efectivo, de acuerdo con el horario de cada turno y durante cinco días a la semana, siguiendo en sistema de rotación establecido para cada régimen de trabajo.

DESCANSOS. Para cada año de vigencia, se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 212 jornadas diarias de trabajo efectivo en el año 2000, 211 en el año 2001 y 210 en el año 2002, según la jornada anual establecida para cada uno de esos años.

#### HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

Lunes a viernes:

Turno 1.º: De 6 horas a 14 horas.

Turno 2.º: De 14 a 22 horas.

Turno 3.º: De 22 a 6 horas.

DESCANSO: De lunes a viernes, de 15 minutos, a realizar en la hora central de la jornada.

#### 4.—TURNOS EXCEPTUADOS DEL DESCANSO EN DOMINGOS Y FIESTAS.

Comprende los regímenes denominados 3T4, 2T4 y 1T4, actualmente existentes.

JORNADA: De 8 horas diarias de trabajo, de acuerdo con el horario de cada turno, siguiendo el sistema de rotación establecido para cada régimen de trabajo.

DESCANSOS: Para cada año de vigencia, se programarán los días de descanso que correspondan para alcanzar las 212 jornadas diarias de trabajo efectivo en el año 2000, 211 en el año 2001 y 210 en el año 2002, según la jornada anual establecida para cada uno de esos años.

#### HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

Turno 1.º: De 6 a 14 horas.

Turno 2.º: De 14 a 22 horas.

Turno 3.º: De 22 a 6 horas.

DESCANSO: De 15 minutos, a realizar en la hora central de la jornada por día de trabajo.

Se computará, durante la vigencia del presente Convenio y como tiempo efectivo de trabajo, el correspondiente a los 15 minutos de descanso para el personal de jornada continuada.

Para el personal que como consecuencia de su puesto de trabajo no puedan abandonar el mismo, se establece la compensación por cada día trabajado en que se dé esta circunstancia, de la cantidad de 200 pesetas.

#### Artículo 6.—Horario flexible.

Con carácter voluntario, y para aquellas Oficinas donde fuera posible, en razón de las exigencias funcionales y organizativas, se podrá realizar el horario flexible que se regula en el presente artículo por el personal que trabaje en régimen de jornada normal.

#### ENTRADA FLEXIBLE:

##### HORARIO BASICO:

— LUNES A VIERNES, de 8 a 16.

##### HORARIO FLEXIBLE:

— LUNES A VIERNES, ambos inclusive; entrada entre las 7 y las 8,30.

##### SALIDA FLEXIBLE:

— LUNES A JUEVES, entre las 15 y las 16,30.

— VIERNES: Entre las 14 y las 16.

El tiempo trabajado de menos o de más, será regularizado en la semana que se produzca, salvo el del viernes que se podría regularizar en la semana siguiente.

En cualquier caso, el ajuste se realizará atendiendo a las puntas de trabajo real.

La opción se materializará por departamentos, de forma individual, y dependiendo del puesto de trabajo.

Como norma general, al menos una persona del grupo de trabajo respetará el horario establecido en el apartado 1 del artículo anterior.

Entendiendo que pueden producirse serios problemas organizativos si todo el personal no colabora al buen mantenimiento del horario flexible, la dirección de la empresa, a propuesta de los responsables de cada departamento, se reserva la facultad de eliminar total o parcialmente esta flexibilidad. Si este supuesto tuviera que ser aplicado, bastará la comunicación (sin acuerdos previos), a los representantes de los trabajadores para que quede sin efecto el horario flexible.

#### Artículo 7.—Distribución irregular de la jornada.

Con el fin de facilitar un mejor aprovechamiento de la jornada y de las instalaciones, permitiendo atender situaciones de cargas de trabajo discontinuas, paradas por averías, mantenimiento, programadas o no programadas, no generadas por falta de personal, se acuerda adecuar la jornada de trabajo, ya sea prolongando o reduciendo la misma, por jornadas completas, en los días que sean laborables para cada régimen de trabajo, o trabajando en los días de descanso.

Estas modificaciones de jornada deberán respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal legalmente previstos.

Por encima de las 32 horas en cómputo anual de distribución irregular de la jornada, será preciso el previo acuerdo con el Comité de Empresa.

En cuanto al procedimiento a seguir, la empresa designará a aquellas personas que por turno les corresponda.

Se establecerá un cómputo anual de horas de trabajo efectivo, de manera que las horas trabajadas en el año por encima de la jornada laboral anual efectiva se compensarán por tiempo equivalente de descanso durante el primer trimestre del año siguiente, y las que queden por trabajar para llegar a la citada jornada anual se compensen por las que se realicen durante el año siguiente, según las necesidades productivas de la empresa.

Para aquellos supuestos en los que por su calendario de trabajo no corresponda trabajar ese domingo o festivo, la compensación económica equivalente se determinará en cada centro.

El trabajador será avisado de los cambios de su horario habitual con 48 horas como mínimo de antelación, siempre que las circunstancias así lo permitan.

De todas estas incidencias se notificará simultáneamente al Comité de Empresa.

#### Artículo 8.—Cambio de horario y trabajo a turnos.

Cuando sea necesario efectuar trabajo a turnos se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

En los casos esporádicos se hará un preaviso como mínimo de dos días para el cambio de jornada, y en los excepcionales la empresa podrá efectuar el cambio con 24 horas de anticipación y previa consulta al Comité de Empresa.

Asimismo, entre el final de una jornada y el inicio de la otra, deberán mediar al menos 12 horas.

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el Centro de Trabajo.

Asimismo, tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a Cursos de Formación Profesional o a la concesión del permiso oportuno de perfeccionamiento profesional o de formación con reserva del puesto de trabajo.

Cuando por razones técnicas, económicas, organizativas o de producción, sea necesario efectuar un cambio en los horarios de los turnos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo preceptivo el acuerdo con el Comité del Centro de Trabajo o autorización de la Autoridad Laboral. En todo caso se mantendrán, como mínimo, las percepciones económicas que se venían percibiendo.

Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso entre trabajadores que desempeñen la misma profesión o especialidad, cuando quede cubierto el servicio y siempre con autorización del mando inmediato o en su ausencia del jefe de equipo, quienes únicamente negarán la autorización por causas razonables. Una negativa en este caso será estudiada por el Comité de Empresa y la Dirección. Asimismo, y bajo los mismos condicionantes, se permitirá el cambio de turno y descanso sin que sea necesario el cambio con otro trabajador en aquellos casos en que no se causen perjuicios a terceros ni a la marcha de la instalación.

Cuando por razones operativas u organizativas fuese necesario el cambio de turno a uno o varios trabajadores, éstos se realizarán en base a los siguientes criterios:

1. Por criterios profesionales, según el puesto que se está desempeñando.
2. Por antigüedad en el turno.
3. Por antigüedad en la empresa.
4. Por voluntariedad.

Si el cambio fuese como consecuencia de una baja por enfermedad o accidente, una vez que se produzca el alta, el trabajador afectado se incorporará al turno de procedencia.

#### Artículo 9.—*Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar veintitrés días laborables de vacaciones, de los cuales, cuando menos, serán ininterrumpidos veintiuno, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores, en cuyo supuesto se estará al contenido de dicho acuerdo.

A efectos del cómputo de disfrute en el período de vacaciones, los sábados se consideran días no laborables, excepto para el personal con descanso intersemanal para el que computarán los días laborables que correspondan, de acuerdo con el régimen de turno de cada trabajador.

No obstante, podrán disfrutarse 23 días laborables de vacaciones de forma continuada en aquellas instalaciones, procesos productivos o puestos de trabajo, en que tal sistema de vacaciones no dé lugar a que la actividad en los mismos se interrumpa por un período continuado superior a 21 días laborables.

Salvo acuerdo entre empresa y trabajadores, éstos tendrán derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones ininterrumpidos.

Al personal de mantenimiento se le regulará el régimen de vacaciones, de conformidad con las necesidades de organización de la empresa.

En reunión entre Empresa y Comité, se establecerá para cada año el personal de mantenimiento, de acuerdo con las necesidades específicas en cada caso.

#### Artículo 10.—*Vacaciones. Cómputo de días.*

Los días contabilizados como vacaciones, son el primero y el último laborable, así como todos los días laborables comprendidos entre ambos.

Las vacaciones no podrán comenzar en sábado, domingo, festivo o en el día de descanso del trabajador para el supuesto del personal con descanso intersemanal.

#### Artículo 11.—*Vacaciones para personal de nuevo ingreso y personal eventual.*

El período de 23 días laborables establecido, es el que corresponde a un año de trabajo en la Empresa. No obstante, el personal que por ser de nuevo ingreso o por haberse reincorporado del Servicio Militar, Excedencia o cualquier otra situación de baja en la que no se devengue derecho a vacaciones, no cuente con un año de servicio dentro del año natural en el que efectúe el alta, tendrá derecho a disfrutar en dicho año, y en la tanda que le corresponda un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado en el mismo.

El personal con contrato eventual, podrá disfrutar sus vacaciones semestralmente, previo acuerdo con la empresa.

#### Artículo 12.—*Vacaciones, época de disfrute.*

Siempre que los servicios lo permitan, las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio y agosto, fijándose una rotación entre los trabajadores, con la salvedad de los trabajadores adscritos a los regímenes de trabajo denominados 3T4, 2T4, 1T4, 3TDF, 2TDF y 1TDF, cuyo período se amplía a los meses de junio y septiembre y, excepcionalmente en mayo cuando sea derivado de una causa que lo justifique, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

La empresa facilitará el disfrute de vacaciones al personal que los solicite voluntariamente en otros meses del año, fuera del período indicado en el apartado anterior.

Si en algún centro de trabajo es posible el disfrute de las vacaciones en un período inferior al establecido en el párrafo 1 de este artículo, la dirección de la empresa, previo acuerdo con el comité de empresa facilitará las mismas.

El disfrute de los días de vacaciones fuera de calendario se hará de la forma siguiente:

Con preaviso de tres días, el trabajador podrá disfrutar de los días pendientes de vacaciones no fijadas en calendario (2 o 3 días) con las siguientes limitaciones:

En ningún caso podrá disfrutar más de un productor permiso de vacaciones en un mismo turno y sobre el mismo día tendrá prioridad quien primero solicite.

Tendrán prioridad para su disfrute las peticiones por Vacaciones a las peticiones por Descansos Compensatorios.

#### Artículo 13.—*Vacaciones, calendario.*

La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones que deberá estar confeccionado antes del 1 de febrero de cada año.

Para aquellos trabajadores a los que el disfrute de las vacaciones repercute en la realización del calendario de descansos, se elaborará el calendario de vacaciones correspondiente antes del 1 de noviembre del año inmediatamente anterior.

De esta forma se garantiza que, en todos los casos, la totalidad de la plantilla pueda disfrutar las vacaciones dentro del año natural correspondiente.

La confección del calendario también tendrá que responder a las siguientes normas generales:

A: Se harán agrupaciones del personal con funciones intercambiables para distribuirlo uniformemente en las diferentes tandas.

B: Los componentes de cada turno o tanda han de pertenecer por igual a los equipos que diariamente cubren los puestos de cada unidad de trabajo, ya que de esta forma los cambios de puestos como consecuencia



de los relevos en las tandas se realizarán sin los cambios de equipo que, indudablemente, trastornan los descansos de personal.

Previa solicitud del trabajador, y siempre que queden garantizadas las necesidades del servicio, y no se ocasionen perjuicios a terceros, el inicio de la tanda de vacaciones atenderá a criterios de flexibilidad.

En el supuesto que fueran varios los solicitantes, y no fuera posible atender todas las solicitudes, éstas se atenderán teniendo en cuenta: Primero las razones que las motivan y Segundo el orden en que fueran presentadas, siempre a juicio de la Dirección y el Comité de Empresa.

Para el personal con contrato eventual, podrá confeccionarse el Calendario de Vacaciones en fecha posterior a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, debiendo conocer el trabajador la fecha de su disfrute con una antelación mínima de dos meses.

#### Artículo 14.—*Vacaciones, reclamaciones.*

Una vez elaborado el calendario de vacaciones, éste se publicará en los tablones de anuncios por un período de 15 días naturales.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del calendario de vacaciones el personal podrá formular las reclamaciones y observaciones que considere oportunas, tramitándolas a través de sus representantes legales, quienes tratarán conjuntamente con la dirección de la empresa los casos presentados, dentro de los 15 días siguientes a su formulación, resolviéndose los mismos de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, y en caso de no llegar a un acuerdo, podrá plantearse reclamación ante los órganos competentes.

Concluido el plazo señalado para formular las reclamaciones sin haberse presentado ninguna, o una vez resueltas las presentadas, quedará confeccionado el Calendario definitivo, del que se dará conocimiento al personal.

#### Artículo 15.—*Vacaciones. Casos especiales.*

El tiempo de permanencia en el Servicio Militar y en situaciones de excedencia no produce derecho a vacaciones.

Por el contrario, no supondrán pérdida de tal derecho los períodos de baja por accidente de trabajo, por enfermedad o suspensión temporal de empleo, así como huelga legal, y siempre que su disfrute sea posible dentro del año natural correspondiente, con las excepciones previstas en el artículo siguiente para los supuestos de enfermedad o accidente.

#### Artículo 16.—*Vacaciones, obligatoriedad de su disfrute.*

Las vacaciones deberán ser disfrutadas obligatoriamente dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico ni acumuladas para años sucesivos.

Si la fecha estuviese fijada de antemano y no se pudiesen disfrutar por circunstancias no imputables al trabajador, se le modificará la fecha establecida, pero siempre dentro del mismo año.

A tal efecto, el personal que al 15 de Noviembre no hubiese disfrutado sus vacaciones ni las tuviera programadas para disfrutarlas antes de finalizar el año, deberá denunciar el hecho a sus representantes antes de la citada fecha.

Se establece como excepción a la obligatoriedad del disfrute de vacaciones dentro del año natural, el caso del personal que hallándose de baja de enfermedad o accidente no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural. En este supuesto, si el trabajador es dado de alta dentro del primer trimestre del año natural siguiente, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones correspondientes al año natural anterior.

#### Artículo 17.—*Licencias.*

El trabajador, previo aviso, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes supuestos:

a) Tres días laborables por fallecimiento de padres, cónyuge o persona que previamente le conste a la empresa en situación de hecho asimilable, hijos y hermanos del trabajador, así como por nacimiento de hijos y adopción legal. Dos días naturales por fallecimiento de padres políticos, padrastros, hijos políticos, hermanastros y hermanos políticos,

nietos, abuelos y abuelos políticos. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia o a más de 200 kilómetros, tendrán derecho a cinco días naturales. En caso de parto con cesárea el permiso será de cinco días laborables ampliables a seis cuando sea preciso el desplazamiento a más de 200 kilómetros de la residencia habitual.

b) En caso de enfermedad grave de padres, padrastros, padres políticos, abuelos, cónyuge o persona que le conste a la empresa en situación de hecho asimilable, hijos y hermanos, incluso políticos; el ingreso del enfermo en las instituciones sanitarias y las intervenciones quirúrgicas que den lugar a hospitalización, tendrá siempre esta consideración dos días naturales ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento a más de 200 kilómetros de la residencia habitual. Si el ingreso da lugar a una intervención quirúrgica en plazo posterior al del permiso ya disfrutado, se dispondrá de un día natural adicional.

c) Un día natural por fallecimiento de tíos carnales, sobrinos y primos, afines y consanguíneos, ampliable a dos días en caso de desplazamiento a más de 200 km. de la residencia habitual.

d) Quince días naturales en caso de matrimonio.

e) Un día natural por matrimonio de hijo, hermano o padres, incluso políticos, coincidente con el día de la boda, ampliable a 2 días en caso de desplazamiento a más de 200 km. de la residencia habitual.

f) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

g) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Para la categoría de conductor, la empresa le concederá retribuido el tiempo necesario para la renovación de su carnet de conducir.

i) Asistencia a consulta médica por el tiempo necesario coincidente con el horario de trabajo.

j) Por el tiempo necesario para la donación de sangre.

k) Los trabajadores inscritos en cursos de Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos, tendrán derecho a 4 días retribuidos al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación. El disfrute por días completos de estos permisos excepcionalmente podrá realizarse en medias jornadas (4 horas). Las causas de denegación de estos fraccionamientos serán estudiadas por la Dirección y el Comité de Empresa. El permiso (dentro del límite de los cuatro días aludidos), podrá alcanzar el día del examen o prueba, y en el caso de que éstos hayan de celebrarse fuera de la Provincia, el día o días de viaje necesarios para el desplazamiento.

Con independencia de lo anteriormente establecido, sigue rigiendo lo previsto al respecto en el artículo 18.

l) Se consideran días no laborables, y con el carácter de días de licencia retribuida, el día de Nochebuena y el día 31 de Diciembre.

m) Por el tiempo necesario por citación judicial.

Las licencias retribuidas se abonarán al 100 % del salario del trabajador, es decir, con las mismas percepciones, incluidos todos los conceptos, que éste hubiera percibido de haber asistido al trabajo.

Para el personal que deba trabajar los días mencionados del punto l), se abonará además el Plus de Festivo de la tabla salarial vigente.

#### Artículo 18.—*Permisos no retribuidos.*

El trabajador tendrá derecho sin retribución alguna a los siguientes permisos:

a) Al disfrute de los días necesarios para concurrir a exámenes.

b) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción

de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 19.—*Excedencias.*

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá:

- a) Por la designación o elección del trabajador para un cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Para el desempeño de un cargo sindical electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

El período de vigencia será el del desempeño del cargo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años. Cuando se esté disfrutando un período de excedencia, y antes de que finalice, el trabajador podrá solicitar, por una sola vez, la concesión de prórroga por un período que, sumado al anterior, no exceda en su totalidad de cinco años.

La excedencia, o la prórroga en su caso, se solicitará con un mes de antelación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

3.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Los períodos de excedencia por encima de los previstos en este apartado, se regirán por las normas de la excedencia voluntaria.

4.—Por pacto individual entre empresa y trabajador, podrá éste pasar a prestar servicios en otras empresas del Grupo, acordándose la suspensión de su contrato de trabajo en la empresa de origen por el tiempo que dure la citada situación.

El tiempo de duración de esta situación se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de antigüedad en la empresa de origen, y el reingreso, que deberá ser solicitado por el interesado dentro del mes anterior a la fecha del cese de la prestación que motivó la excedencia, se producirá de forma automática en un puesto de trabajo correspondiente al grupo profesional ostentado en el momento de iniciarse la referida suspensión y siempre que el cese no haya sido como consecuencia de despido disciplinario declarado procedente.

En cualquier caso, el reingreso será incompatible con el percibo de cualquier indemnización por cese en la empresa a la que se pasó a prestar servicios.

Artículo 20.—*Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria anual establecida en el artículo 4 del presente Convenio Colectivo, conforme a los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador.

Sólo será obligatoria la realización de horas extraordinarias en aquellos casos en que se hayan de realizar reparaciones perentorias, o de aquellas averías que se produzcan en las instalaciones, o bien por fallo en el suministro de energía eléctrica, u otras causas graves e imprevisibles que afecten a la marcha normal de la producción.

La determinación de estas causas graves, se realizará por la Dirección de la empresa, y sin perjuicio de su realización inmediata por el trabajador, quién en caso de disconformidad, podrá recurrir ante la autoridad laboral.

Consecuentemente con el criterio finalista que inspira la legislación restrictiva en esta materia, es decidido propósito de ambas partes, reducir a lo estrictamente imprescindible la realización de horas extraordinarias habituales.

Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos previstos en el R.D. 1.858/81 de 20 de agosto, ambas partes acuerdan considerar como horas extraordinarias estructurales durante la vigencia de este Convenio:

- Las que así define el propio Decreto Ley 1.858/81, de 20 de Agosto.
- Las de cambio de Troqueles.
- Las de limpieza, instalación de pintura.
- Las de limpieza de bancada de oxicorte.
- Las que hayan de efectuarse en sábados, domingos y festivos, excepto el personal asignado a los regímenes 3T4, 2T4 y 1T4, 3TDF, 2TDF y 1TDF, y siempre que las mismas obedezcan a un supuesto de fuerza mayor, o a alguna de las causas enumeradas en los tres apartados anteriores.

El importe de las horas extraordinarias será el que figure en la Tablas Salariales anexas.

Las horas trabajadas en domingos y festivo tendrán un valor superior, que es el que figura en las tablas salariales anexas.

El trabajador podrá elegir entre percibir el importe económico de las horas extraordinarias en la cuantía que figura en el anexo del Convenio, o sustituir su percepción por un descanso compensatorio de 1,5 horas por cada hora extraordinaria que hubiera realizado.

Este mismo criterio será aplicable para compensar con horas de descanso las horas extraordinarias teóricas realizadas en tareas.

La fijación del momento de disfrute del descanso compensatorio se efectuará de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y el trabajador.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION

Artículo 21.—*Organización*

La organización y determinación de los recursos que requieran los procesos productivos y de fabricación, corresponde a la Dirección de la empresa, que deberá realizarlas observando las disposiciones legales establecidas, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en la legislación vigente y en este Convenio Colectivo.

## CAPITULO IV

## ESTRUCTURA PROFESIONAL

Sección 1.<sup>a</sup>—CLASIFICACION PROFESIONALArtículo 22.—*Clasificación profesional.*

El personal que preste sus servicios en la empresa será clasificado teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

Esta clasificación tiene por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y mejore su adecuación en todo momento a un puesto de trabajo mediante la oportuna formación.

Artículo 23.—*Clasificación organizativa.*

Todo trabajador integrado en esta estructura tendrá, como consecuencia de ello, una determinada División Funcional y un Grupo Profesional. La conjunción de ambos datos fijará consecuentemente la clasificación organizativa de cada trabajador.

Es contenido primario de la relación contractual laboral el desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa, debiendo, en consecuencia, ocupar cualquier puesto de la misma, habiendo recibido previamente, por parte de la empresa, la formación adecuada al nuevo puesto, cuando ella sea necesaria.

Artículo 24.—*Divisiones funcionales.*

Todos los trabajadores estarán incluidos en una de las divisiones de Técnicos, Empleados y Operarios.

a) Técnicos. Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes, equivalentes a las que se puedan adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de alta cualificación y complejidad.

b) Empleados. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia puede realizar tareas administrativas, comerciales, de organización, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina informatizadas o no, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

c) Operarios. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente actuando en el proceso productivo o indirectamente en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares. Sin perjuicio de que puedan realizar a su vez funciones de supervisión o coordinación.

Artículo 25.—*Grupos profesionales.*

Todo trabajador será clasificado teniendo en cuenta su nivel de conocimientos, tanto por la formación básica adquirida, como por la experiencia acumulada, así como la autonomía en el desarrollo de su trabajo, y todo ello teniendo en cuenta la estructura organizativa de cada empresa.

1. Grupo I. Son trabajadores que tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones y/o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Con titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

2. Grupo II. Son trabajadores que, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, homogéneas o heterogéneas, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Con titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional.

3. Grupo III. Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual o de interrelación humana, con un nivel de complejidad técnica media y autonomía dentro del proceso establecido.

Igualmente, aquellos cuyo trabajo requiera amplios conocimientos y destrezas dentro de las diferentes especialidades o un excepcional dominio de una de las mismas, siendo necesario alcanzar el máximo nivel profesional.

Con Formación Profesional de Grado Superior (Título de Técnico Superior), o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, complementada con una experiencia contrastada en el puesto de trabajo.

4. Grupo IV. Son aquellos trabajadores que, aunque realicen tareas con instrucciones precisas, necesitan conocimientos profesionales, aptitudes prácticas o exigencia de razonamiento, comportando en todo caso responsabilidad en la ejecución aunque bajo algún tipo de supervisión.

Con Formación Profesional de Grado Medio (Título de Técnico) o Bachillerato o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, con experiencia prolongada en el puesto de trabajo, o cualificación específica con amplia experiencia y formación.

5. Grupo V. Son trabajadores que realizan tareas según instrucciones concretas, con alto grado de dependencia o supervisión, que requieren conocimientos profesionales de carácter elemental o un corto período de adaptación. Igualmente, aquellas que signifiquen la mera aportación de esfuerzo físico.

Con formación a nivel de Graduado Escolar, Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Certificado de Escolaridad o equivalente.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio Colectivo y en tanto no se proceda a la adecuación prevista en la misma, se mantendrá la clasificación profesional existente hasta la fecha.

Sección 2.<sup>a</sup>—MOVILIDADArtículo 26.—*Movilidad funcional.*

Podrá asignarse la realización de funciones que conlleven cambio de Grupo, dentro de la misma División Funcional, o cambio de División Funcional y de Grupo Profesional, por razones debidas a modificaciones en los procesos productivos, reforma de instalaciones, reorganización de áreas de trabajo, circunstancias económicas, variaciones de mercado, necesidad de personal en una División Funcional y personal disponible en otra.

Dicho cambio se notificará simultáneamente al trabajador afectado y al Comité de Empresa, indicando las nuevas funciones asignadas, las causas que motivan el cambio y las condiciones de aplicación. Al Comité de Empresa se le notificará también las personas afectadas.

Para los supuestos de carácter colectivo se iniciará un período de consultas con los representantes de los trabajadores por un plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, a fin de resolver las discrepancias que hubieran surgido en el período de consultas, se acudirá al procedimiento previsto en el Capítulo X del presente Convenio Colectivo sobre Procedimiento de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Artículo 27.—*Desplazamientos y permutas.*

a) Centros de trabajo distintos

Constatada la necesidad por parte de la Empresa de desplazar personal entre las factorías de Asturias, lo comunicará a los comités de empresa con antelación de 7 días, procurando en lo posible mantener a dicho personal en el turno que le corresponde. Dicho desplazamiento se procurará comenzar el primer día hábil de la semana. La duración del desplazamiento no será inferior a una semana ni superior a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Las condiciones del personal desplazado serán las siguientes:

1.º—El medio de transporte entre los centros indicados en el Ambito Territorial será a cargo de la empresa.

2.º—Excepto la prima de producción, pendiente de estudio, el resto de las percepciones se registrarán por las de la factoría a la que pertenezca.

3.º—Cuando por causas excepcionales, urgentes o de fuerza mayor, fuese necesario proceder a una movilidad inmediata, se podrá realizar sin aplicación de los plazos anteriores y con la simple comunicación al comité de empresa y a los interesados.

Se entenderán por causas excepcionales, urgentes o de fuerza mayor, aquellos trabajos cuya duración no sea superior a siete días y que no se repitan en un período de tres meses.

b) Permutas

Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos, pertenecientes a la misma categoría, y siempre previa autorización de la empresa, podrán concertar la permuta de sus puestos de trabajo.

## CAPITULO V

### EMPLEO

Artículo 28.—*Duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

Durante la vigencia del presente Convenio la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción que pudieran celebrarse, y el período dentro del cual se pueden realizar, se registrará por lo que a dichos efectos disponga el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Asturias.

## CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29.—*Salarios y pago de los mismos. Prima de resultados.*

Los salarios y demás conceptos retributivos serán los que figuran en la tabla anexa.

Los incrementos salariales para los años 2001 y 2002 será el equivalente al IPC real de cada año.

Con carácter provisional, al comienzo de cada año se incrementarán las tablas salariales en función del incremento previsto oficialmente de IPC para cada año.

Una vez finalizado el año y conocido oficialmente el resultado definitivo del IPC real, se actualizarán las tablas salariales en la medida correspondiente, de modo que el valor definitivo de incremento será el IPC real del año.

En aplicación de lo establecido en el Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, una vez finalizado cada año, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se abonará una prima equivalente al 1 %, aplicado a las tablas definitivas del año anterior.

Dicha prima tendrá carácter consolidable.

Artículo 30.—*Salario convenio.*

Se percibirá, según la columna correspondiente de la tabla salarial anexa a este Convenio, según la categoría profesional y por días naturales.

Artículo 31.—*Antigüedad.*

El plus de antigüedad se fija en trienios del 3% del salario del Convenio por día natural, cualquiera que sea la categoría profesional del trabajador. El número de trienios será ilimitado. Los trienios se abonarán a partir de la fecha de su cumplimiento, con efecto retroactivo al día 1 del mes correspondiente.

Artículo 32.—*Plus de asistencia.*

Se establece un plus de asistencia en la cuantía prevista en la tabla salarial y con las condiciones que a continuación se expresan.

Se abonará en cómputo mensual para todos y cada uno de los niveles retributivos y será satisfecho por día trabajado. El plus de asistencia correspondiente al sábado, se entenderá devengado en los días precedentes de la propia semana, salvo que el sábado fuera festivo.

Las faltas no justificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este plus con arreglo a la siguiente escala:

a) Por una falta, pérdida de la percepción correspondiente a dos días.

b) Por dos faltas, pérdida de la percepción correspondiente a cinco días.

c) Por tres faltas, pérdida de la percepción correspondiente a 10 días.

d) Por cuatro faltas, pérdida de la percepción correspondiente a quince días.

e) Por cinco faltas, pérdida de la percepción correspondiente al mes completo.

Tendrán la consideración de faltas justificadas, las correspondientes a licencias y permisos retribuidos, enfermedad y accidentes.

Tampoco darán lugar a penalización en la percepción del plus de asistencia, las ausencias por huelga legal o sanción impuesta por la empresa.

Artículo 33.—*Plus de turnicidad.*

El trabajador cualquiera que sea su categoría profesional, y que preste su trabajo en régimen de turnos, percibirá un plus de turnicidad por día trabajado en la cuantía fijada en las tablas salariales anexas del presente convenio.

Artículo 34.—*Plus de Nocturnidad.*

En el caso de las horas trabajadas dentro del período comprendido entre las 22 y las 6 horas, se abonará un plus de nocturnidad en la cuantía del 25% del salario base diario de convenio por cada hora trabajada y según tablas salariales adjuntas.

Artículo 35.—*Trabajo en sábados, domingos y festivos.*

El trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, que hubiera de realizar su trabajo habitual en sábados con descanso intersemanal, percibirá un plus en la cuantía fijada en las Tablas Salariales Anexas, por cada sábado trabajado, o por cada domingo o festivo trabajado.

Artículo 36.—*Pagas extraordinarias.*

Durante la vigencia del presente convenio el importe de cada una de las pagas extraordinarias de mayo, julio y Navidad, será el que figura en las tablas salariales anexas.

El devengo de las pagas de Julio y Navidad, se efectuará en el segundo y tercer cuatrimestre respectivamente, y la de Mayo en el primero de cada año.

El pago se efectuará en las siguientes fechas: Las pagas de Julio y Navidad con la retribución del mes anterior, y la de Mayo el 30 de Abril.

Artículo 37.—*Vacaciones. Retribución.*

El importe a percibir por cada trabajador en el período de vacaciones será el que le correspondería de haber trabajado durante el mismo en su turno habitual.



**Artículo 38.—Jefatura de Equipo.**

El trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, que actúe como Jefe de Equipo, percibirá un plus en el importe que figura en la Tabla Salarial Anexa, y por día trabajado.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a trabajadores de superior categoría a la suya propia, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la categoría profesional superior no se corresponda con la especialidad para la que se estableció la Jefatura de Equipo.
- Cuando el trabajador con categoría superior se incorpore a un equipo donde ya estuviera designado el Jefe de Equipo.

Si el Jefe de Equipo desempeña funciones durante un período de 216 días consecutivos o de 648 días en períodos alternos, si luego cesa en la función, se le mantendrá una retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquélla superada.

**Artículo 39.—Dietas.**

Se fija el valor de la Dieta Completa, Dieta Intermedia y Dieta de Comida, en la cuantía que figura en las Tablas Anexas.

Se entenderá por:

- Dieta completa: Realizar las dos comidas principales y pernoctar fuera de la residencia habitual.
- Dieta intermedia: Realizar las dos comidas principales fuera de su residencia.
- Dieta de comida: Realizar una sola comida fuera de la residencia.

Independientemente se abonarán los gastos de locomoción correspondientes.

Cuando por necesidades de servicio, algún trabajador se viera precisado a seguir trabajando después de las 22 horas, bien porque no se hubiera presentado su relevo o bien por no haber concluido la obra urgentemente recomendada, se le servirá la cena correspondiente.

Si por las mismas circunstancias se prorrogase el trabajo después de las 14 horas, se le servirá también la comida.

En las mismas circunstancias anteriores, si se le prorrogase el trabajo después de las seis (6 h), se le servirá el desayuno.

Igualmente, se le servirá el bocadillo en los casos anteriores cuando trabaje completo el turno siguiente (dobles).

Al personal de jornada continuada, cuando tenga que prolongar su jornada habitual, se le servirá la comida.

En todos los casos, será condición indispensable que el trabajador efectúe como mínimo dos horas extraordinarias en la jornada.

Se fija como importe del bocadillo o desayuno para aquellos casos en que la empresa no los pueda servir, el que figura en Tabla Salarial Anexa al presente Convenio. Asimismo, cuando no pueda servir la comida o la cena, se fija la cantidad compensatoria conforme a la Tabla Anexa.

**Artículo 40.—Plus de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad.**

Por penosidad, toxicidad o peligrosidad, que concurran en el puesto de trabajo, se percibirán pluses en la cuantía que figura en la Tabla Salarial Anexa al Convenio.

El devengo de los pluses y su importe se corresponde con una jornada trabajada en un puesto en que concurran una, dos o tres de las características citadas respectivamente.

La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a 60 minutos por jornada sin exceder de media jornada.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajadores respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se resolverá por la Dirección Provincial de Trabajo, previo asesoramiento del organismo técnico competente.

Las resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo podrán ser recurridas en el plazo de quince días ante la Dirección General de Trabajo.

**Artículo 41.—Plus de Mando.**

El trabajador que ostente la categoría de Maestro - Encargado, y ejerza labores de mando, percibirá en concepto de Plus de Mando la cuantía que figura en la Tabla Salarial Anexa, por día de trabajo.

**CAPITULO VII**

**FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL**

**Sección 1.ª—FORMACION**

**Artículo 42.—Formación.**

Las partes coinciden en reconocer y valorar la formación como un elemento decisivo, tanto para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, como para la mejora de la competitividad de la empresa. En base a esto manifiestan su acuerdo con los siguientes principios:

1.—La formación es un derecho y un deber de todos los trabajadores de la empresa.

2.—La formación en la empresa será permanente y se realizará durante todo el desarrollo de la vida laboral, buscando la adecuación de las competencias profesionales a las necesidades derivadas del desarrollo de los procesos de trabajo, y a facilitar la adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos.

3.—La formación procurará tanto el aumento cuantitativo y cualitativo de los conocimientos técnicos y de las destrezas y habilidades operativas, como el impulso y desarrollo de valores y habilidades de gestión que posibiliten la orientación a la innovación, a la calidad, a la mejora continua, a la comunicación, al trabajo en equipo, a la solución de problemas, a la participación y, en general, a las formas de organización del trabajo y al grado de desempeño que requieran las nuevas realidades del entorno en el que la empresa desarrolla su actividad.

4.—La formación será programada, sistemática, flexible y diseñada con criterios de anticipación, globalidad y no discriminación.

5.—Es preocupación de ambas partes que la realización de las acciones formativas se efectúe con la calidad debida, por ello la empresa dedicará su esfuerzo a la contratación de expertos, a la formación de formadores internos, a la dotación de infraestructuras, medios y equipos adecuados, y a asegurar su eficacia constatando la calidad y el aprovechamiento por los trabajadores de la formación impartida.

6.—El seguimiento y el aprovechamiento de la formación son pilares del sistema y podrán servir de base para la promoción profesional de los trabajadores, de acuerdo con los sistemas de clasificación y desarrollo que se establezcan.

7.—La formación se desarrollará prioritariamente dentro del horario normal de trabajo. Cuando, con carácter excepcional, las circunstancias de tipo organizativo requieran el desarrollo de la formación fuera de la jornada laboral, el trabajador que voluntariamente acceda a realizarla podrá optar entre disfrutar tiempo equivalente de descanso o la compensación económica correspondiente.

8.—El diálogo social permanente se constituye como base fundamental del sistema de formación, instrumentado a través de una Comisión de Formación, cuyas funciones serán:

- a) Analizar los Planes de Formación de la empresa, elaborados en coherencia con los objetivos de desarrollo profesional de sus trabajadores y de mejora de la competitividad de la misma.
- b) Proponer las modificaciones que se consideren oportunas que puedan redundar en una mejora tanto del contenido de dichos Planes, como de sus programas de ejecución, en atención a los objetivos perseguidos y en el marco de los presupuestos asignados para la formación en la empresa.

- c) Fomentar la participación del personal docente y discente en los planes y programas de capacitación.
- d) Evaluar la calidad de la formación impartida, así como el impacto de la misma en los procesos de promoción del personal, definiendo los procedimientos para efectuar dicha evaluación.

### Sección 2.<sup>a</sup>—PROMOCION

#### Artículo 43.—*Promoción.*

Se reconoce el derecho a la promoción de los trabajadores, teniendo en cuenta la formación y méritos del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa, respetando en todo caso el principio de no discriminación.

## CAPITULO VIII

### SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

#### Artículo 44.—*Principios generales.*

La Dirección y la Representación de los Trabajadores manifiestan que la Seguridad y la Salud Laboral es un objetivo permanente y prioritario del Grupo Aceralia.

El respeto a la persona, su derecho a participar y ser formada e informada de todo lo referente a sus condiciones de trabajo, junto al deber de cumplir y respetar las medidas preventivas, constituyen la base de las acciones en materia preventiva.

La planificación de la acción preventiva llevada a las fases iniciales de los proyectos, la evaluación inicial y sistemática de riesgos inherentes al trabajo, así como su actualización periódica, la información y formación de los trabajadores, dirigida a un mejor conocimiento del alcance de los riesgos como medio de prevenirlos y evitarlos, constituyen las directrices en la prevención de los riesgos laborales.

Siendo la Seguridad y Salud Laboral parámetros de resultados de empresa tan importantes como los de costes, calidad, productividad y servicio al cliente, es necesario que el desarrollo de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales sea responsabilidad de todos, debiéndose por ello integrar la política preventiva en todos los ámbitos de la actividad de la empresa y en todos sus niveles organizativos.

El desarrollo de estas acciones se efectuará mediante Planes de Prevención y Salud Laboral, en consonancia con la actual legislación y siguiendo los criterios de la Ley 31/95 y normas de desarrollo.

Las empresas de contratas que deban desarrollar su actividad en las empresas afectadas por el presente Acuerdo deberán cumplir las disposiciones oficiales vigentes, así como la normativa interna que regula este tipo de actividad.

#### Artículo 45.—*Comité de Seguridad y Salud Laboral.*

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación general destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención.

Estará compuesto por los Delegados de Prevención y los Representantes de la Dirección en igual número.

Asimismo asistirán responsables técnicos del Servicio de Prevención de la empresa, no incluidos en la composición paritaria del Comité de Prevención, actuando, con voz pero sin voto, en la asesoría del Comité de Seguridad y Salud.

Igualmente podrán participar en el Comité de Seguridad y Salud Laboral, con voz pero sin voto, otros Delegados de Personal, así como trabajadores de la empresa con especial cualificación o información respecto a cuestiones concretas o algún experto externo aunque no sea miembro de los Servicios de Prevención, siempre que lo solicite alguna de las representaciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La consulta, participación y representación de los trabajadores en este Comité de Seguridad y Salud Laboral, se realizará en base a lo establecido en el Capítulo 5 de la Ley 31/95.

#### Artículo 46.—*Prevención y Salud Laboral.*

Las directrices y acciones a realizar encaminadas a mejorar los niveles de protección existentes, se efectuarán mediante el Plan de Prevención y Salud Laboral, el cual será elaborado con la participación de los representantes de los trabajadores.

Las acciones reflejadas en el Plan de Seguridad y Salud Laboral se desarrollarán en el marco de las siguientes líneas:

- Análisis y evaluación de riesgos.
- Vigilancia de la salud.
- Asesoramiento técnico.
- Estudio e investigación.
- Formación.
- Promoción y divulgación.

El seguimiento y control de las acciones preventivas se realizará en el seno de los Comités de Seguridad y Salud Laboral.

El Servicio de Prevención asistirá y asesorará al Comité de Seguridad y Salud Laboral, facilitando información sobre el seguimiento de las acciones preventivas contempladas en el Plan de Seguridad y Salud Laboral, colaborando en la adopción de medidas encaminadas a corregir las desviaciones que se puedan producir durante el desarrollo del Plan de Seguridad y Salud Laboral.

La Dirección aplicará las medidas de seguimiento y control establecidas en el Plan de Prevención y Salud Laboral, en base a la información aportada por la Línea de Mando, Servicio de Prevención y Delegados de Prevención. La integración de las acciones preventivas en todas las actividades, debe facilitar el seguimiento y control del Plan de Seguridad y Salud Laboral, debiéndose adoptar las medidas adecuadas para corregir las desviaciones apreciadas.

La responsabilidad de la planificación y gestión de las acciones encaminadas a mejorar los niveles de protección existentes deben estar integradas en todos los niveles de la empresa. Es responsabilidad de la Dirección cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El derecho de los trabajadores de la empresa a una protección eficaz, supone la existencia de un correlativo deber de cumplimentar las medidas de prevención adoptadas, usar debidamente los equipos de trabajo y medios con los que desarrolla su actividad, utilizar correctamente los equipos de protección facilitados por la empresa e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier situación de riesgo.

#### Artículo 47.—*Formación.*

En cumplimiento del deber de protección, la empresa garantiza que todos sus trabajadores recibirán una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva. Esta se desarrollará tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, con especial atención al reciclado en materia preventiva para traslados o situaciones de especial riesgo.

Todos los programas de formación realizados en la empresa, sobre distintas prácticas operativas, tecnologías de procesos, etc., incluirán inexcusablemente la acción formativa en materia de prevención.

La formación en materia de Seguridad y Salud Laboral para los Delegados de Prevención, atenderá los aspectos que resulten necesarios para el mejor desarrollo del desempeño de sus funciones.

#### Artículo 48.—*Prendas de trabajo.*

Al personal se le hará entrega de las prendas y accesorios que se relacionan en Anexo.

Artículo 49.—*Reconocimiento médico.*

La Empresa realizará un reconocimiento médico anual, como mínimo, para todo el personal.

Dicho reconocimiento se llevará a cabo a través de los Servicios de Prevención de Aceralia.

Cuando del resultado de dicho reconocimiento se aprecie la existencia de síntomas de enfermedad que precisen la realización de comprobaciones específicas que no puedan ser realizadas por los referidos Servicios de Prevención, se remitirá al trabajador al Centro Sanitario adecuado para la mencionada comprobación.

El tiempo empleado en el reconocimiento se considerará como tiempo de trabajo.

La empresa abonará los gastos de desplazamiento, si a ello hubiera lugar.

Cuando el tipo de actividad exija reconocimientos periódicos semestrales, se estará a lo establecido legalmente a tal efecto.

La empresa abonará al personal en situación de IT que tenga que personarse en los Servicios Médicos de la misma, o en un centro asistencial a su indicación, el importe de los gastos de billete, en el servicio público adecuado para efectuar dicho desplazamiento, o los gastos de transporte si no hubiera servicio público de transporte.

La empresa pondrá a disposición del personal accidentado que tenga que personarse en los Centros Médicos de la misma, el medio de transporte adecuado a juicio de los Servicios Médicos o, en su defecto, abonará a los trabajadores que estén en esta situación el importe correspondiente a este traslado.

De estos mismos derechos se beneficiarán aquellas personas que deban acompañar al accidentado, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

## CAPITULO IX

### MEDIO AMBIENTE

Artículo 50.—*Medio ambiente.*

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en el ámbito de Aceralia lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente Acuerdo su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental en la empresa.

A tal fin, se impulsarán las acciones necesarias para conseguir los siguientes objetivos:

- Concretar las medidas necesarias para conservar y mejorar el medio ambiente.
- Garantizar el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental, integrada en todos los niveles de la empresa.
- Alcanzar un buen comportamiento medioambiental, tanto individual como colectivamente.

## CAPITULO X

### PROCEDIMIENTO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

#### Sección 1.—PROCEDIMIENTO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 51.

En anexo IV se recoge el Procedimiento de Solución Extrajudicial de Conflictos establecido en el Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia.

#### Sección 2.—SERVICIOS NECESARIOS EN CASO DE HUELGA

Artículo 52.

Ambas partes reconocen el derecho básico de los trabajadores a la huelga para la defensa de sus intereses en los términos legalmente establecidos.

La designación de los servicios necesarios será establecida por la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores, garantizando, en todo caso, la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y aquellas otras que fuese preciso para la ulterior reanudación de las tareas de la empresa, de conformidad con la legislación vigente.

## CAPITULO XI

### PREVISION SOCIAL

Artículo 53.—*Incapacidad temporal.*

Con cargo a la empresa, se abonará a los trabajadores que se encuentren en situación de I.T., un complemento a la prestación que perciban de la Seguridad Social, en la cuantía y condiciones que se señalan y fijan a continuación:

- a) El trabajador deberá llevar al menos quince días en la empresa, y debe haber superado el período de prueba, en el momento en que pase a la situación de I.T.
- b) El complemento aludido comenzará a percibirse a partir del 8.º día de la baja, salvo en el supuesto de accidente de trabajo o enfermedad común con internamiento hospitalario y mientras dure el mismo.
- c) No se abonará el complemento correspondiente a la prima de asistencia, salvo en los supuestos de baja hospitalaria o accidente de trabajo.
- d) Para tener derecho a la prestación aludida, el trabajador cuando fuese baja de enfermedad o accidente no laboral, está obligado a realizar los reconocimientos médicos que la empresa le exija, a través de sus Servicios de Prevención, pudiendo también la empresa remitirle a otro facultativo o centro médico para el oportuno reconocimiento, debiendo coincidir el dictamen médico aludido, con el de los servicios de la S.S., para que nazca el derecho al complemento que establece el presente artículo. Las discrepancias se remitirán a la Inspección Médica.
- e) El importe del complemento que regula el presente artículo será la cantidad necesaria para complementar al prestación de la S.S., hasta alcanzar el salario líquido que el trabajador hubiera percibido en el supuesto de hallarse en activo, con la excepción ya aludida de los 7 primeros días y la prima de asistencia en los casos también señalados anteriormente. Dicho Complemento se abonará en la nómina del mismo mes al que se complementa.
- f) También abonará la empresa en los casos que corresponda la parte proporcional de las pagas extraordinarias correspondientes a los días de baja de enfermedad o accidente.

Artículo 54.—*Maternidad.*

En los descansos por maternidad, la Empresa abonará un complemento de la prestación reglamentaria en las condiciones siguientes:

- a) Hasta el 90 por 100 de las percepciones a jornada ordinaria, en el período de descanso voluntario.
- b) Hasta el 100 por 100 de las percepciones a jornada ordinaria, en el período de descanso reglamentario.

Artículo 55.—*Seguro colectivo de vida.*

1. Objeto

Cubre el pago de un capital a satisfacer al personal en activo o a sus beneficiarios en el momento de cesar en la empresa como consecuencia de su muerte o por habersele reconocido una Incapacidad Permanente Total o Absoluta, tal como se determina en la póliza suscrita al efecto.

## 2. Causantes

Todo el personal en activo.

## 3. Beneficiarios

La designación de los beneficiarios será de la exclusiva potestad del personal y podrá ser modificada cuando este lo exprese formalmente. Si por cualquier circunstancia en el momento del fallecimiento no hubiera sido designado ninguno, los beneficiarios seguirán el siguiente orden de preferencia: cónyuge, hijos, padres y hermanos, de acuerdo con lo que para cada caso determine la legislación oficial.

## 4. Capitales asegurados

— Caso de muerte: se establece una prestación consistente en una anualidad bruta.

— La designación de los beneficiarios será de la exclusiva potestad del personal y podrá ser modificada cuando éste lo exprese formalmente. Si por cualquier circunstancia en el momento del fallecimiento no hubiera sido designado ninguno, los beneficiarios seguirán el siguiente poder de preferencia: cónyuge, hijos, padres y hermanos, de acuerdo con lo que para cada caso determine la legislación oficial.

— Caso de incapacidad permanente total y absoluta, el capital asegurado es de una anualidad bruta.

## 5. Revisión

En el supuesto de que se produjera una revisión de la Incapacidad por los órganos competentes, revocándose y recuperando la capacidad laboral, la empresa se compromete a su readmisión en un puesto acorde con sus aptitudes. En este caso, el trabajador deberá reintegrar la indemnización percibida según la siguiente escala:

Fecha incorporación	Importe devolución
Antes de cumplir un año desde la fecha del cese	La totalidad del capital
Cumplido un año desde la fecha del Cese y antes de cumplir dos	Tres cuartas partes del capital
Cumplidos dos años desde la fecha del cese y antes de cumplir tres	La mitad del capital
Cumplidos tres años desde la fecha del cese y antes de cumplir cuatro	Una cuarta parte del capital
Cumplidos cuatro años desde la fecha del cese	No debe reintegrar cantidad alguna

El ofrecimiento de readmisión se hará por la empresa por una sola vez y en el momento en que se produzca la revisión de la Incapacidad Permanente.

Una vez hecha efectiva la readmisión, se garantiza al trabajador la retribución del grado de calificación que el mismo tuviera al causar baja por Incapacidad Permanente.

## 6. Prima

La empresa aportará el total de la prima de este seguro.

7. Al personal que a 31 de diciembre de 1999 estuviese afectado por las disposiciones sobre complementos por Incapacidad Permanente recogidas en el Acuerdo de 24 de enero de 1996, no le será de aplicación lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, sino, como condición más beneficiosa, las condiciones previstas en el mismo sobre bajas por Incapacidad Permanente.

## Artículo 56.—Ayudas en concepto de préstamos.

En caso de necesidad debidamente justificada la Dirección de la Empresa previo informe del Comité podrá conceder préstamos en las condiciones siguientes:

- De hasta 100.000 pesetas, a amortizar en un plazo de 12 meses.
- En casos excepcionales hasta 150.000 pesetas, a amortizar en un plazo de 18 meses.

Estos plazos y cuantías podrán ampliarse en los casos en que lo juzgue oportuno la Dirección previo informe del Comité de Empresa.

La cuantía total de los préstamos no podrá exceder de los 2.000.000 pesetas.

## CAPITULO XII

## REPRESENTACION Y ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

## Artículo 57.—De los órganos de representación.

Los Comités de Empresa, constituidos en cada uno de los centros de trabajo, en aplicación de la legislación vigente, tendrán las competencias y garantías que la Ley establece.

Las mismas competencias tendrán los Delegados de Personal, a quienes corresponde la representación de los trabajadores en centros de trabajo con menos de 50 trabajadores.

En el ejercicio de sus funciones representativas, se reconoce a los Comités de Empresa y a los Delegados de Personal, competencias en materia de información y participación en la forma y condiciones que se regula en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

## Artículo 58.—Comité Intercentros.

Se acuerda la constitución de un Comité Intercentros, compuesto por 5 miembros, designados entre los componentes de los distintos comités de empresa, guardándose la proporcionalidad según los resultados electorales, considerados globalmente.

## Artículo 59.—Competencias y funciones del Comité Intercentros.

Sin perjuicio de los derechos y facultades reguladas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes, se reconoce al Comité Intercentros las siguientes competencias y funciones:

## 1. Ser informado por la Dirección de la Empresa.

1.1) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la Empresa.

La información en materia de producción será lo más amplia posible, con el fin de que el Comité Intercentros tenga adecuado conocimiento de la marcha de la Empresa.

En materia de personal se informará al Comité Intercentros de las cuestiones generales sobre planes de formación, plantillas, evolución del empleo.

En materia de contratos se facilitará al Comité Intercentros los modelos utilizados por la empresa y se cumplimentarán el resto de las obligaciones que legalmente estén establecidas a este respecto.

La referida información se facilitará siempre y cuando se trate de datos o informes que por su naturaleza y circunstancias no tengan el carácter de confidenciales.

1.2) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios.

1.3) Con carácter previo a su ejecución, por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

1.4) Intervendrá el Comité Intercentros en aquellos supuestos en que por existir varias solicitudes de disfrute de permisos retribuidos en el mismo turno, fueran denegadas algunas por existir problemas funcionales para su concesión.



Estudiará las posibles negativas al cambio de turno entre trabajadores por razones funcionales.

1.5) Establecerá con la Dirección los servicios mínimos en caso de huelga.

2. En función de la materia de que se trate, será informado:

2.1) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

2.2) Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

2.3) La Dirección facilitará al Comité Intercentros el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité Intercentros para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

2.4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

2.5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

3.1) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

3.2) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

3.3) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.

3.4) Se reconoce al Comité Intercentros capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones Administrativas o Judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

3.5) Los Miembros del Comité Intercentros, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1.1. y 1.3 de este artículo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado, aún después de dejar de pertenecer al Comité Intercentros.

3.6) El Comité Intercentros velará tanto porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, como por el respeto a los principios de no discriminación e igualdad y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 60.—*Garantías de los miembros del Comité Intercentros.*

1. Ningún miembro del Comité Intercentros podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité Intercentros y el Delegado del Sindicato al que pertenezca.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

3. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento de proceso productivo, aquellas publi-

caciones de interés laboral o social. Comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Artículo 61.—*Seguridad y Salud Laboral.*

La información, supervisión e intervención en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se llevará a cabo a través de los órganos específicos competentes en la materia, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente. Asimismo, se estará a lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud, concertado entre la representación de la empresa y la representación de los trabajadores.

Artículo 62.—*Acción Sindical.*

Se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

### CAPITULO XIII

#### COMISION DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 63.—*Comisión de Información y Seguimiento.*

Se designará una Comisión Paritaria, que estará integrada por X representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio Colectivo. Serán competencias de esta Comisión:

- Conocer cuantas cuestiones afecten a la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo, así como del seguimiento de su cumplimiento.
- Intervenir en la resolución de conflictos, según lo previsto en el Anexo IV sobre Procedimiento de Solución Extrajudicial de Conflictos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Vinculación a la totalidad. Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

SEGUNDA. Las condiciones económicas y sociales del presente Convenio Colectivo serán consideradas o comparadas global, conjunta y anualmente y no por conceptos aislados, por lo que absorberán o compensarán cualquier condición económica particular que pueda estar establecida, o en el futuro se establezca, por disposición legal, reglamentaria o paccionada, en términos que puedan considerarse aisladamente más beneficiosos en relación con la regulación establecida en el ámbito de este Convenio.

TERCERA. Plan de sugerencias recogido en el Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralía, que establece lo siguiente:

“Se establece la puesta en marcha de un Plan de Sugerencias en las empresas incluidas en el ámbito del Acuerdo.

Los ahorros de costes netos derivados de la implantación de las mejoras generadas por la aplicación del Plan, se destinan del modo siguiente:

- Hasta el 20% de este ahorro, con los límites que se establezcan, será destinado al trabajador o trabajadores que hubiesen hecho la sugerencia.
- Otro 20% se aportará a un fondo de gestión compartida entre la representación de la empresa y la de los trabajadores.

A dichos efectos se constituirá una Comisión Paritaria, que estará integrada, por lo que a la representación de los trabajadores se refiere, por los firmantes del presente Acuerdo.

El fondo será destinado a los fines que la Comisión decida, la cual determinará sus criterios de distribución.

A petición de la representación de los trabajadores, se acuerda una aportación de la empresa a este fondo, en concepto de anticipo a cuenta, de 100 millones de pesetas. Esta aportación se recuperará conforme se vayan incorporando al fondo los beneficios generados por la aplicación del Plan de Sugerencias.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que ésta decida.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio deroga las normas anteriores sobre las mismas materias contenidas en Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos dentro de su ámbito funcional y geográfico.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.—Articulación de la Negociación.

La estructura de la negociación colectiva en el ámbito del presente Convenio responde al principio de articulación entre este nivel y el general del Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, de conformidad con lo establecido en el mismo.

##### SEGUNDA.—Relevo y jubilación parcial.

Con objeto de favorecer el relevo generacional y la armonización de los nuevos conocimientos con las experiencias adquiridas, la empresa, dentro de sus posibilidades, ofertará contratos de relevo a trabajadores desempleados, para cubrir la reducción de jornada acordada con trabajadores con cincuenta y cinco o más años en el año 2000 y que actualmente desempeñen sus funciones en puestos directamente ligados a los procesos de producción o mantenimiento y que cumplan a los sesenta años las condiciones establecidas para acceder a la jubilación parcial, sin perjuicio de que en función de las necesidades pudiera ampliarse la aplicación de estas medidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto-Ley 15/1998, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 144/1999, de 29 de enero,

por el que se desarrolla el anterior en materia de acción protectora de la Seguridad Social.

##### TERCERA.—Adecuación del tiempo de trabajo: conversión del contrato.

Con objeto de favorecer la armonización de la prestación del trabajo con las necesidades personales o familiares de los trabajadores, mediante una adecuación de la jornada de trabajo a nivel individual, la empresa estudiará la posibilidad de ofertar al personal del área de estructura la conversión de sus contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial. La conversión del contrato será ofrecida libremente por la empresa y tendrá carácter voluntario para el trabajador.

##### CUARTA.—Derecho supletorio.

En lo no previsto en este Convenio, se aplicará como derecho supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdos del Sector, y demás disposiciones legales vigentes.

Igualmente, para el personal Fuera de Convenio, para lo no previsto en su contrato individual, se aplicará como derecho supletorio lo regulado en el presente Convenio en sus aspectos normativos.

##### QUINTA.—Disposición final quinta del Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia, que en lo que se refiere a METALSA, establece lo siguiente:

“Atendiendo a la reiterada petición de los firmantes del presente Acuerdo, se establece que, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo de 24 de enero de 1996, sobre la situación y acciones a tomar en la empresa METALSA, durante la vigencia del presente Acuerdo Marco se procederá a ofertar la incorporación a todos los trabajadores incluidos en el citado Acuerdo de 24 de enero de 1996 en aquellas empresas o centros de trabajo afectados por lo dispuesto en el mismo.

#### ANEXO I

#### TABLAS SALARIALES

<b>TABLA CONVENIO 2.000</b>		<b>DEFINITIVA</b>					
<b>METALSA</b>							
COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN SOBRE TABLA DEFINITIVA AÑO 99 :		<b>1,0500</b>					
APLICADA REVISIÓN 5%							
	NIVELES	SALARIO CONVENIO	PLUS ASIST.	PAGAS EXTRAS	H.EXTRA NORMAL	H.EXTRA FESTIVA	HORA NOCTUR.
1	TITULADO SUPERIOR	5.488	630	171.002	2.007	2.180	172
2	TITULADO MEDIO	5.156	630	161.006	1.898	2.058	161
3	JEFE ADMINISTRATIVO 1ª <i>JEFE TALLER</i>	4.845	626	151.712	1.769	1.919	151
4	JEFE ADMINISTRATIVO 2ª	4.551	617	142.852	1.647	1.789	142
5	OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª <i>MAESTRO TALLER</i>	4.235	617	133.390	1.532	1.664	132
6	OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª <i>ENCARGADO - DELINEANTE 2ª - MAESTRO 2ª</i>	4.050	617	127.840	1.465	1.590	127
7	OFICIAL 1ª	3.884	617	122.859	1.435	1.558	121
8	OFICIAL 2ª	3.776	605	119.615	1.383	1.498	118
9	OFICIAL 3ª	3.681	605	116.807	1.331	1.443	115
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3.662	605	116.206	1.319	1.432	114
11	ESPECIALISTA	3.591	605	114.099	1.261	1.371	112
TURNICIDAD		330					
TRABAJO DOMINGOS Y FESTIVOS		3.472				DIETA COMPLETA	5.223
TRABAJO EN SABADOS		2.778				DIETA INTERMEDIA	3.614
JEFATURA DE EQUIPO		595				MEDIA DIETA	2.812
PLUS DE MANDO		1.619				COMIDA PRINCIPAL	1.408
PLUS DESTINO		432				BOCADILLO/DESAYUNO	602
PENOSO, TOXICO, PELIGROSO		432	614	817		JORNADA ININTERRUMPIDA	200

**DEFINITIVA****TABLA DIETAS 2.000****METALSA**

COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN SOBRE TABLA DEFINITIVA AÑO 99 : **1,0500**  
 APLICADA REVISIÓN 5%

Nº Horas Extras	JORNADA NORMAL			JORNADA NOCTURNA			JORNADA DE DESCANSO		
	Dieta	Bocadillo	TOTAL	Dieta	Bocadillo	TOTAL	Dieta	Bocadillo	TOTAL
<b>1</b>	0	0	<b>0</b>	2.812	0	<b>2.812</b>	1.408	0	<b>1.408</b>
<b>2</b>	1.408	0	<b>1.408</b>	2.812	0	<b>2.812</b>	1.408	0	<b>1.408</b>
<b>3</b>	1.408	0	<b>1.408</b>	2.812	0	<b>2.812</b>	1.408	602	<b>2.010</b>
<b>4</b>	1.408	0	<b>1.408</b>	2.812	0	<b>2.812</b>	1.408	602	<b>2.010</b>
<b>5</b>	1.408	0	<b>1.408</b>	2.812	602	<b>3.414</b>	2.812	0	<b>2.812</b>
<b>6</b>	1.408	0	<b>1.408</b>	2.812	602	<b>3.414</b>	2.812	0	<b>2.812</b>
<b>7</b>	1.408	0	<b>1.408</b>	2.812	602	<b>3.414</b>	2.812	602	<b>3.414</b>
<b>8</b>	1.408	602	<b>2.010</b>	2.812	602	<b>3.414</b>	2.812	602	<b>3.414</b>

**DEFINITIVA****TABLA PRIMAS 2.000****METALSA**

COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN SOBRE TABLA DEFINITIVA AÑO 99 : **1,0500**  
 APLICADA REVISIÓN 5%

CENTROS DE TRABAJO	IMPORTE PRIMA	
	NIVEL 1	NIVEL 2
	-CATEGORIAS del nivel 1 al 8	-CATEGORIAS del nivel 9 al 11
<b>LA FELGUERA</b> -EMBALAJES -HOJALATA -CHAPA -FRIO -CALIENTE -PLANIFICACION -MANTENIMIENTO -(PERSONAL SENTENCIA 145/97)	<b>3.497</b>	<b>3.316</b>
<b>MIERES AVILES VERIÑA ESTRUCTURA</b>	<b>3.311</b>	<b>3.145</b>

## ANEXO II

## PRENDAS DE TRABAJO

Al personal se le hará entrega de las prendas y accesorios que a continuación se reflejan.

PERSONAL DE MANDO, INSPECCION, ADMINISTRACION Y ALMACENEROS: Cazadora o chaqueta y pantalón mahón o buzo o bata, cuatrimestral, a opción del trabajador.

RESTO DE PERSONAL DE TALLERES: Camisa y pantalón mahón o buzo cuatrimestralmente a opción del trabajador, dejando a salvo prescripciones de S. e H.

PARA TODO EL PERSONAL: Todo el personal de la empresa tendrá derecho a prenda de invierno, que se entregará inicialmente al personal de nuevo ingreso, y posteriormente previa entrega de la deteriorada.

También tendrá derecho el personal a una pastilla de jabón mensual, una bolsa anual para transportar la ropa de trabajo, un juego de dos toallas al año, y seis litros anuales de champú o gel.

Al personal de mantenimiento que lo necesite, se le dotará de prendas adecuadas para el trabajo en lugares con grasa. Asimismo, al personal de Mieres de mantenimiento que efectúe trabajos fuera del taller se le dotará de prendas adecuadas.

Todas la prendas de trabajo, y en garantía de su calidad estarán adecuadamente homologadas.

## ANEXO III

## CODIGO DE CONDUCTA

Los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores se regularán de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta de aplicación en el Sector del Metal, que se transcribe a continuación:

Artículo 1.—*Principios ordenadores.*

El presente Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los Artículos siguientes.

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 2.—*Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 3.—*Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.
- i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- k) Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 4.—*Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.
- b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.
- f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.
- g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.



- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.
- i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
- j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

Artículo 5.—*Faltas muy graves.*

Se considerarán muy graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de un mes, o bien más de veinte en un año.
- b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
- f) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de las funciones.
- g) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.
- h) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- j) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.
- l) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales y con perjuicio para el trabajador/a.
- m) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Artículo 6.—*Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas, son las siguientes:

- a) Por faltas leves:
  - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
  - Despido.

Artículo 7.—*Prescripción.*

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: Diez días.
- Faltas graves: Veinte días.
- Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE SOLUCION  
EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos

Las partes coinciden en reconocer los efectos favorables de impulsar la negociación y el diálogo permanente entre las mismas, especialmente como cauces para llegar a una solución acordada de los conflictos laborales que puedan surgir en el seno de la empresa.

En consecuencia, ambas partes consideran conveniente dotarse de los cauces de negociación y procedimientos de conciliación y arbitraje necesarios, que garanticen una solución acordada en el seno de la empresa de todos aquellos conflictos que surjan en la misma. A tal efecto, se establece el siguiente procedimiento:

Los conflictos de trabajo colectivos que durante la vigencia del presente Acuerdo puedan suscitarse serán tramitados obligatoriamente a través de los siguientes procedimientos:

1. Adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC, BOE 8.2.1996).

Las partes se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (en adelante ASEC), así como a su Reglamento de aplicación, a cuyos procedimientos se someterán obligatoriamente los tipos de conflictos de trabajo colectivos previstos en el Artículo 4 del Acuerdo y 5 de su Reglamento de aplicación que se susciten, cuando el conflicto afecte a varios centros de trabajo radicados en diferentes Comunidades Autónomas.

Asimismo, se someterán a los procedimientos del ASEC los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

## 2. Solución extrajudicial de conflictos laborales en otros ámbitos.

Los conflictos de trabajo colectivos indicados en el punto anterior que se susciten en ámbito no superior a una Comunidad Autónoma, quedarán sometidos obligatoriamente al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos propio de dicho ámbito territorial, salvo que éste no disponga de un sistema específico, en cuyo caso se someterán obligatoriamente al procedimiento que establece el presente Acuerdo, que es el previsto en los Artículos 6 a 11 del ASEC y 6 a 23 de su Reglamento de aplicación.

Con el fin de equiparar los procedimientos acordados en el ámbito de este Acuerdo, las partes expresamente acuerdan aplicar con carácter supletorio las disposiciones del ASEC y de su Reglamento, para lo no previsto en los distintos ámbitos de aplicación.

## 3. Normas comunes.

### 3.1 Comisión Paritaria.

El planteamiento de un conflicto colectivo de interpretación y aplicación de este Acuerdo requerirá la previa sumisión del conflicto ante la Comisión Paritaria del mismo establecida en el Artículo 30.

Asimismo, las Comisiones Paritarias que se constituyan en los Convenios que puedan pactarse en los distintos centros de trabajo, asumirán esta misma competencia dentro de sus respectivos ámbitos.

El conflicto colectivo se formalizará por escrito ante la Comisión Paritaria, que resolverá el conflicto mediante decisión adoptada por acuerdo de la mayoría de cada una de las partes que la componen. Esta decisión producirá los efectos de un Convenio Colectivo.

En el caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la Comisión Paritaria y, en todo caso, si transcurriesen seis días hábiles desde la formalización del conflicto sin que la solución se produzca, dicha Comisión Paritaria levantará acta, facilitando copia a los interesados y dará traslado de la misma al Mediador, junto con toda la información al respecto de que disponga, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

### 3.2 Efectos de la tramitación.

La iniciación de estos procedimientos desde su planteamiento ante la Comisión Paritaria correspondientes impedirá la convocatoria de huelgas, cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto por el motivo o causa del procedimiento, en tanto dure el mismo.

## Consulta al SIMA

La Disposición Transitoria Segunda del Primer Acuerdo Marco del Grupo Aceralia establece lo siguiente:

### Registro de Mediadores y Arbitros:

Las partes firmantes del presente Acuerdo efectuarán una consulta al Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) sobre la posibilidad de utilizar el registro de mediadores y árbitros de dicho Servicio, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27.2 del presente Acuerdo, sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en otros ámbitos. En caso de que la consulta fuese contestada en sentido negativo, las partes procederán a la designación de su propio registro a los efectos antes indicados.

## ANEXO V

### ASCENSOS

De forma transitoria hasta la aprobación de la nueva estructura profesional, se mantiene en vigor el sistema de ascensos del Artículo 6 del Convenio Colectivo vigente en los años 1997/1999.

*RESOLUCION de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Siderflúor, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo (código: 3301762, expediente: C-30/01) de la empresa Siderflúor, S.A., con entrada en el registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 7-6-01, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 29-5-01, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

## RESUELVO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 11 de junio de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—10.260.

### Acta de otorgamiento

En Pola de Lena, a 29 de mayo de 2001, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa Siderflúor, S.A., del Principado de Asturias con asistencia de las siguientes representaciones:

- Parte social:

Por CC.OO.: Don José Antonio Viesca Sánchez (D.N.I. 11.065.410 H).

- Parte empresarial:

Don Ricardo Rebollo Cuesta (D.N.I. 32.874.159 Y).

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes, se acuerda:

Reconocerse mutua capacidad legal para suscribir, en todo su ámbito y extensión, el siguiente texto del Convenio Colectivo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SIDERFLUOR, S.A.

## CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

### ARTICULO 1 - AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo de la Empresa y los trabajadores de Siderflúor, S.A., sita en Muñón Cimero (Pola de Lena), así como al personal de nuevo ingreso en la misma durante su vigencia.

## ARTICULO 2 - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2001 y regirá hasta el 31 de diciembre del 2002, a excepción de las tablas salariales y demás conceptos retributivos que se pactan exclusivamente para el presente año 2001.

## ARTICULO 3 - DENUNCIA

Denunciado el presente Convenio Colectivo, en la forma y requisitos que la Ley establece y hasta en tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio su contenido normativo.

CAPITULO II  
REGIMEN DE TRABAJO Y EMPLEO

## ARTICULO 4 - JORNADA LABORAL

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Por acuerdo entre Empresa y el representante de los trabajadores, en el mes de enero, se elaborará un calendario laboral, debiendo exponer un ejemplar del mismo en lugar visible en el Centro de Trabajo. Este calendario se basará en las fiestas nacionales y autonómicas publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en las fiestas locales publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

## ARTICULO 5 - CAMBIO DE HORARIO Y TRABAJO A TURNOS

Cuando sea necesario efectuar trabajo a turnos, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, se estudiará entre las partes las fórmulas adecuadas a las condiciones de la Empresa.

En los casos esporádicos se hará un preaviso, como mínimo de dos días, para el cambio de jornada y en los excepcionales, la Empresa se pondrá de acuerdo, previamente con el representante legal de los trabajadores.

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en la Empresa.

Asimismo, tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de perfeccionamiento profesional o de formación con reserva del puesto de trabajo.

Las horas ordinarias se incrementarán un 25% en jornada nocturna.

## ARTICULO 6 - HORAS EXTRAORDINARIAS

1.º Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3.º Horas extraordinarias estructurales, tales como aquellas que sean necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento: Realización siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempos parciales, prevista en la Ley, y exista mutuo acuerdo entre la representación de los trabajadores y Empresa.

4.º Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, pactadas en el presente artículo, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral por la Empresa, con la conformidad del representante de los trabajadores.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

En función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y el representante de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y ochenta al año.

El importe de la hora extraordinaria será de un 75% sobre la ordinaria.

## ARTICULO 7 - TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

El trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, que hubiera de realizar su trabajo habitual en domingos, percibirá un plus por domingo trabajado según tabla anexa.

En los días festivos, las horas trabajadas serán abonadas como extraordinarias de festivo, según el Convenio Presente.

## ARTICULO 8 - VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones.

## ARTICULO 9 - VACACIONES, RETRIBUCION

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio del salario real percibido durante los tres últimos meses efectivamente trabajados inmediatamente anteriores a su disfrute.

## ARTICULO 10 - VACACIONES: COMPUTO DE DIAS NATURALES

Las vacaciones no podrán comenzar en sábado (salvo que este sea día habitual de trabajo del productor), domingo, día festivo o día de descanso semanal del trabajador, si a este le correspondiese el descanso en otro día de la semana distinto al sábado y domingo.

## ARTICULO 11 - VACACIONES, CASO PARTICULAR DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y PERSONAL EVENTUAL

El período de 30 días establecido es el que corresponde a un año de trabajo en la empresa. No obstante, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el personal que, por ser de nuevo ingreso o por haberse reincorporado del servicio militar, excedencia o cualquier otra situación de baja en la que no se devengue derecho a vacaciones, no cuente en su haber con un año de servicio del año natural en el que se efectúe el alta, tendrá derecho a disfrutar en dicho año, y en la tanda que le corresponda, un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado en el mismo, y redondeándose la fracción por exceso.

Los eventuales, podrán disfrutar sus vacaciones semestralmente, previo acuerdo con la empresa.

## ARTICULO 12 - VACACIONES - EPOCA DE DISFRUTE

Se disfrutarán preferentemente durante los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, fijándose una rotación entre los trabajadores de la plantilla siempre que sea posible.

## ARTICULO 13 - VACACIONES - CALENDARIO

La Dirección de la Empresa y el representante de los trabajadores, confeccionarán el Calendario de Vacaciones que deberá estar ultimado antes del 30 de Marzo, para que se pueda garantizar, en todos los casos, que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural correspondiente.

La fecha para el disfrute de las vacaciones, se fijará por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y representante legal de los trabajadores.

## ARTICULO 14 - VACACIONES - RECLAMACIONES AL CALENDARIO PROVISIONAL

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del calendario de vacaciones, el personal podrá formular las reclamaciones y observaciones que considere oportunas, tramitándolas a través de su representante legal, quien resolverá conjuntamente con la Dirección de la Empresa los casos presentados, dentro de los 15 días siguientes a su formulación.

Concluido el plazo señalado para formular las reclamaciones sin haberse presentado ninguna, o una vez resueltas las presentadas, quedará confeccionado el calendario definitivo, del que se dará conocimiento al personal.

## ARTICULO 15 - VACACIONES - CASOS ESPECIALES

El tiempo de permanencia en el Servicio Militar y en situaciones de excedencia no produce derecho a vacaciones.

#### ARTICULO 16 VACACIONES - OBLIGATORIEDAD DE SU DISFRUTE

Las vacaciones habrán de ser disfrutadas obligatoriamente dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico, ni acumuladas para años sucesivos.

Si la fecha de disfrute estuviese fijada de antemano y no se pudiesen disfrutar por circunstancias no imputables al trabajador, se le modificará la fecha establecida, pero siempre dentro del mismo año.

A tal efecto, el personal que el 15 de noviembre no hubiera disfrutado sus vacaciones ni las tuviera programadas antes de finalizar el año, deberá denunciar el hecho a su representante legal, antes de la citada fecha.

#### ARTICULO 17 - LICENCIAS

El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes supuestos:

a) Tres días laborables por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos del trabajador, así como por nacimiento de hijos legalmente reconocidos. Dos días naturales por fallecimiento de padres y hermanos políticos, nietos abuelos. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, tendrá derecho a cinco días naturales.

b) Dos días naturales por enfermedad grave de padre, cónyuge, hijos nietos abuelos y hermanos tanto consanguíneos como afines. Si la enfermedad grave fuera de padres, cónyuge e hijos, el permiso podrá fraccionarse en medias jornadas.

c) Un día natural por fallecimiento de tíos carnales, afines y consanguíneos.

d) Quince días naturales en caso de matrimonio.

e) Un día natural por matrimonio de hijo, hermano o padres, coincidente con el día de la boda.

f) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Para la categoría de conductor, la empresa le concederá retribuido el tiempo necesario para la renovación de su carnet de conducir.

i) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

#### ARTICULO 18 - PERMISOS NO RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho sin retribución alguna a los siguientes permisos:

a) El disfrute de los necesarios para concurrir a exámenes.

b) Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

#### ARTICULO 19 - MATERNIDAD

En el supuesto de parto de la trabajadora, se estará en lo dispuesto en la Ley 3/1989, del 3 de marzo, que amplía a 16 semanas el permiso de maternidad. Se garantizará, en cualquier caso, la reserva del puesto de trabajo, en los supuestos, plazos y condiciones que se establecen en la citada Ley.

#### ARTICULO 20 - EXCEDENCIAS

Podrán pasar a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones públicas de ámbito local, provincial o superior (Concejales, Alcaldes, Diputados, etc.), mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, reincorporándose a la Empresa si lo solicita en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En los casos no recogidos en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### ARTICULO 21 - JORNADA NAVIDEÑA

Con motivo de las fiestas navideñas, los días 24 y 31 de diciembre, salvo fuerza mayor, no se trabajará. En este supuesto los días trabajados se disfrutarán en enero del año siguiente.

#### SECCION PRIMERA PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

#### ARTICULO 22 - EFICACIA Y RENDIMIENTO

Todo trabajador está obligado a trabajar con correcta eficacia y rendimiento normal.

Es eficacia correcta, la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la consecución de la cantidad y calidad a obtener en el producto o servicio de que se trate.

Se considera rendimiento correcto o normal el que habitualmente y de ordinario se viene obteniendo en el período de seis meses naturales anteriores en idénticas condiciones de trabajo.

#### ARTICULO 23 - PRODUCTIVIDAD

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las partes firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlos, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

-Elevar la competitividad y la rentabilidad de la Empresa.

-Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la fórmula de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la opinión y colaboración de las partes firmantes.

Las partes, consideran, que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

-La política de inversiones.

-La racionalización de la organización productiva.

-La mejora tecnológica.

-La programación empresarial de la producción y la productividad.

-El clima y la situación de las relaciones laborales.

-Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

-La política salarial y la incentivación material.

-La cualificación y adaptación de la mano de obra.

-El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales, para generar un proceso que de lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados. Teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios.

1.º Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, a través de acuerdos específicos a nivel de Empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

Cuando a juicio de las partes resulte conveniente, por la homogeneidad de los sistemas o por desbordar el marco de la Empresa, el tratamiento de tales problemas se hará a escala territorial o sectorial.

2.º Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias sectoriales y/o de Empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos



2 niveles: El de Empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3.º Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4.º Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5.º Receptividad de la empresa a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitidos por los trabajadores.

6.º Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia del presente Convenio se establece el siguiente orden de prioridad en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puesto de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7.º Los niveles normales de productividad, se remunerarán a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8.º Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos trabajadores.

b) Que, objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de periodos de prueba y adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo, respetarán lo establecido por la Ley o por el presente Convenio.

#### ARTICULO 24 - ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto el aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de Empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebrantamiento que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos,

#### ACUERDAN

1) Requerir a las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a las empresas favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad a lo señalado anteriormente.

2) Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido, se aplicarán los Convenios de la O.I.T.

3) Los representantes legales de los trabajadores, deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a la tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4) Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendiendo como tal la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal calificación los siguientes supuestos dentro de lo establecido legalmente:

4.1 Los de licencias retribuidas.

4.2 Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

4.3 Los de realización de funciones de carácter sindical o de representación de los trabajadores.

4.4 Las situaciones de incapacidad temporal por maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, cuando la baja por esta causa dure al menos 20 días o exija hospitalización.

4.5 Las derivadas de la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando lo disponga la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes de los trabajadores.

4.6 Los casos de suspensión del contrato de trabajo establecidos en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto no estén previstos en los anteriores.

5) Se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6) Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto él debido a causas injustificadas, como los supuestos fraudulentos), se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden o bien cuando se sobrepasen determinados niveles acordados a nivel sectorial, territorial o de empresa.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.

- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la Empresa como para los trabajadores.

7) Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8) Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo.

#### ARTICULO 25 - TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR O INFERIOR A LA OSTENTADA

En caso de que un trabajador realice funciones propias de una categoría inferior o superior a la que tenga reconocida, se estará a lo que dispone la legislación vigente tanto respecto de la retribución, como de la clasificación procedente o duración de la realización de esas funciones.

#### ARTICULO 26 - JUBILACIONES ESPECIALES

La jubilación que a los 64 años se establece en el Real Decreto 1194/1985, solamente tendrá efecto previa conformidad entre el trabajador y la Empresa.

#### ARTICULO 27 - CAPACIDAD DISMINUIDA

En esta materia, las partes se vinculan a lo preceptuado y establecido en el Real Decreto 1451/83.

#### ARTICULO 28 - RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa vendrá obligada a solicitar del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de la Mutua Patronal con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes, un reconocimiento anual como mínimo para todo el personal.

El tiempo empleado en el reconocimiento se considerará como tiempo de trabajo y la Empresa facilitará los medios de transporte adecuados para el desplazamiento a efectuar.

#### ARTICULO 29 - DESPLAZAMIENTOS

Cuando un trabajador tuviera que ser desplazado, tanto dentro del Principado como fuera de este, por un tiempo superior a 3 meses y menor de un año, será notificado con una antelación de 15 días, siempre que sea posible para la Empresa. En este caso, el desplazamiento será pagado por la Empresa, incluyendo a los familiares a su cargo, concediéndole 4 días retribuidos para su acomodo.

Cuando el tiempo de permanencia fuera del Principado sea superior a un año se aplicará la legislación vigente sobre traslados.

## ARTICULO 30 - PRENDAS DE TRABAJO

Al personal se le facilitará un mono y una camisa en el mes de enero y un traje pantalón-cazadora y una camisa en el mes de julio, así como un par de botas de seguridad al año. A los trabajadores de la limpieza se les facilitará una bata al año.

Igualmente, se les hará entrega de una bolsa conteniendo jabón, dos toallas y geles de baño, con duración anual.

El deterioro de las prendas y botas de seguridad por causa del propio trabajo, dará lugar a su sustitución por una nueva, contra entrega de la prenda o botas deterioradas.

CAPITULO III  
REGIMEN DE RETRIBUCIONES

## ARTICULO 31 - RETRIBUCIONES

La prestación profesional de servicios laborales por cuenta ajena de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, será retribuida con arreglo a los siguientes conceptos ordinarios:

- 1 Salario de Convenio.
- 2 Plus de asistencia.
- 3 Pagas extraordinarias.

Tendrán las cuantías, según categoría profesional y nivel que figuran en las tablas salariales anexas para 2001.

Para el año 2002 se acuerda incrementar las tablas anexas en el índice de los precios al consumo real nacional entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001 más un 0.50% con efecto al 1 de enero del año 2002.

## ARTICULO 32 - DEVENGOS

El Plus de Antigüedad se devenga por día natural, al igual que el salario de Convenio.

El Plus de Asistencia se devenga por día trabajado.

El sábado tendrá la consideración, a estos efectos, de día trabajado, salvo que fuera festivo.

## ARTICULO 33 - NORMAS ESPECIFICAS

## 1. PLUS DE ASISTENCIA

El correspondiente al sábado, salvo que este día fuese festivo, se entenderá devengado en los otros días de la semana.

Una falta injustificada al trabajo producirá la pérdida del correspondiente a dos días, dos al de cinco días, tres al de diez días, cuatro al de quince días y cinco al de un mes completo.

## 2. PLUS DE ANTIGÜEDAD

Se devengará por quinquenios, sin límite máximo y desde la fecha de cumplimiento de cada uno. Se fija en un 7% del salario de Convenio que corresponda, con la cuantía que consta en la tabla anexa.

## ARTICULO 34 - INCENTIVOS

La Empresa abonará al conjunto de los trabajadores en activo y en igual proporción un incentivo mensual de 138 Ptas. por tonelada vendida en el período mensual correspondiente.

La cuantía global resultante será distribuida entre el total de los trabajadores de la plantilla en función del número de jornadas efectivamente trabajadas, por cada uno de ellos, durante el mes natural de que se trate.

Para el cálculo de dicho incentivo se aplicará la fórmula siguiente:

$$PT \times TV = IG$$

Siendo:

PT = Pesetas por tonelada. Para la plantilla actual se fija tal valor en 138 Ptas. Esta cuantía se incrementará o reducirá en la misma proporción en la que pueda aumentar o disminuir la plantilla. Teniendo en cuenta que cuando el personal disfrute de vacaciones se disminuirán las 138 Ptas., por tonelada vendida en la parte proporcional que corresponda, al personal que esté disfrutando las mismas.

TV = Toneladas vendidas en el mes natural.

IG = Pesetas a las que asciende el incentivo global a repartir entre el conjunto de trabajadores de la plantilla.

3. El incentivo será distribuido entre todos los trabajadores de la plantilla. Cada trabajador percibirá la cantidad que resulte de aplicar las siguientes fórmulas:

$$A) \quad \frac{IG}{JTT + (DBL/2)} = PBC$$

Siendo:

JTT = Suma de las jornadas efectivamente trabajadas por el conjunto de trabajadores de la plantilla en el mes natural.

DBL/2 = Suma de los días de baja por Incapacidad Transitoria en el mes natural del trabajador que se trate. Para el cálculo de los días de baja solamente se tendrán en cuenta aquellos que sean coincidentes con días laborables. A estos efectos no tendrá la consideración de día laborable el sábado.

PBC = Pesetas base para el cálculo del incentivo individual.

B)

$$I = (JT + (DBL/2)) \times PBC$$

Siendo:

I = Incentivo a percibir por el trabajador de que se trate.

JT = Jornadas efectivamente trabajadas en el mes natural por el trabajador de que se trate.

DBL/2 = Suma de los días de baja por Incapacidad Transitoria en el mes natural del trabajador de que se trate. Para el cálculo de los días de baja solamente se tendrán en cuenta aquellos que sean coincidentes con días laborables. A estos efectos no tendrá la consideración de día laborable el sábado.

4. Los trabajadores en situación de Incapacidad Transitoria derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, solamente percibirán el incentivo regulado en el presente artículo durante un período máximo de tres meses cada año. Cuando un trabajador deje de percibir la prima regulada en este artículo por exceder la duración de su Incapacidad Transitoria del período señalado, los días en que continúe en tal situación no serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de dicha prima.

5. Si la Incapacidad Transitoria es derivada de accidente de trabajo, la prima se percibirá durante todo el período que dure tal situación.

## ARTICULO 35 - PAGAS EXTRAORDINARIAS

El importe de cada una de las pagas de JULIO y NAVIDAD, de cada trabajador, será el correspondiente al escalón en que está encuadrada su categoría, según la tabla anexa, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, cuando se trate de la paga de JULIO y en el segundo semestre cuando fuera la de NAVIDAD. La paga de JULIO, se abonará en la segunda decena de ese mes y la de NAVIDAD, en la segunda decena del mes de diciembre.

Asimismo, se incrementará la paga extraordinaria DE JULIO en la cantidad que resulte de la media hallada de los seis meses anteriores, de enero a junio, por el concepto de antigüedad. Y la paga extraordinaria DE DICIEMBRE se calculará de la siguiente manera:

En caso que el trabajador esté en activo hasta el 15 de diciembre se considerará la antigüedad de este mes para realizar el cálculo de la media de los seis meses, anteriores o sea, de julio a diciembre. En el caso de caer de baja a partir de esta fecha se le descontará la parte proporcional correspondiente en el mes de enero del año siguiente.

Si el trabajador estuviese de baja del 1 al 15 de diciembre se calculará la media de los cinco meses anteriores, de julio a noviembre, abonándole la parte proporcional que le correspondiese, por los días trabajados en Diciembre, en el mes de Enero del año siguiente.

## ARTICULO 36 - DIETAS

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dietas que se abonarán en la cuantía siguiente:

Dentro del Principado, la dieta entera será de 3.598 Ptas., siendo la media dieta de 1.799 Ptas.

Cuando se trate de trabajo fuera del Principado y los gastos totales abonados por el trabajador, sobrepasen las cantidades correspondientes a la dieta completa, se aplicará el art. 82 de la Ordenanza Siderometalúrgica, y la Empresa abonará la diferencia.

**ARTICULO 37 - PAGOS DE SALARIOS**

La Empresa deberá abonar dentro de los doce primeros días de cada mes los salarios devengados al mes anterior.

**ARTICULO 38 - INDEMNIZACION AL CESE (EVENTUALIDAD).**

Los trabajadores con contratos de duración determinada, hasta un tiempo máximo de 12 meses, ya lo sean con carácter eventual, interino, por obra o servicio determinado u otra modalidad legalmente prevista, percibirán al momento del cese una indemnización equivalente al 12% de su salario de Convenio por día trabajado.

No se percibirá esa indemnización si pasasen a la condición de trabajador por tiempo indefinido, fijo de plantilla.

Dichos trabajadores, tendrán preferencia para en caso de ampliaciones de plantilla pasar a tener el carácter de hijos de ésta.

**ARTICULO 39 - RECONOCIMIENTO DE LAS CENTRALES**

La empresa regida por el presente convenio, considera a los sindicatos debidamente implantados en sus plantillas como elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones con sus trabajadores.

**ARTICULO 40 - DERECHOS SINDICALES**

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical en la empresa, en la forma que establece el presente Convenio Colectivo.

A los efectos anteriores, las empresas regidas por el mismo están obligadas:

a) Respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Que los trabajadores afiliados a un sindicato, debidamente implantado, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, con las condiciones que a continuación se determinarán.

c) No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical legal.

d) Los citados sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

**ARTICULO 41 - DE LOS DELEGADOS SINDICALES**

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado, el cual deberá ser trabajador en activo de la respectiva empresa, y, preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

**ARTICULO 42 - FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES**

Serán funciones de los delegados sindicales las siguientes:

a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

d) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y concretamente a los afiliados al sindicato.

e) Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley en este Convenio a los miembros de los Comités de empresa.

f) Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de las reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

d) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

e) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

f) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

g) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

h) En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y que posea plantilla superior a 1.000 trabajadores, tendrán derecho a la utilización de un local a fin de poder ejercer las funciones y tareas que como tal les corresponden.

**ARTICULO 43 - DESCUENTO POR NOMINA**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador, interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central, o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa, entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

**ARTICULO 44 - PERMISOS POR RAZONES SINDICALES**

Todo trabajador perteneciente a una central sindical debidamente implantada y que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del sindicato respectivo o nacional, en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar la situación de excedencia durante el tiempo que se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicita, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales, reconocidos en el presente convenio, que participen en las comisiones negociadoras de los Convenios Colectivos y cuya central tenga implantación nacional, tendrá derecho a permisos retribuidos durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa a la que pertenezca se encuentre afectada por la misma.

**ARTICULO 45 - DERECHOS DE LOS COMITES DE EMPRESA DELEGADOS DE PERSONAL**

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, sin perjuicio de los que les sean concedidos por las Leyes, gozarán de los siguientes derechos:

**1.1 Ser informado por la Dirección de la Empresa:**

1.1.1 Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

1.1.2 Anualmente, conocer y tener a su disposición en las oficinas de la empresa, el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, cuantos documentos se den a conocer a los socios.

1.1.3 Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos

o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

1.1.4 En función de la materia de que se trata:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del STATUS jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) El empresario, facilitará al Comité de Empresa, el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

1.2 Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.2.1 Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

1.2.2 La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

1.2.3 Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

1.3 Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.4 Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

1.5 Se reconoce al Comité de Empresa, capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

1.6 Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a lo establecido en el punto 1.1 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de señal expresamente al carácter reservado.

1.7 El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### ARTICULO 46 - GARANTIAS DE LOS CARGOS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa, o Delegados de Personal, en su caso, gozarán de las siguientes garantías:

a) No podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del Sindicato al que pertenezca.

b) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

d) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o dis-

tribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

e) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, si bien podrán acumular las de los distintos miembros del Comité de Empresa o de los Delegados de personal en su caso, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar nunca el máximo total que determine la Ley.

No se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que se vean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal en su caso, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades:

#### ARTICULO 47 - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio que estará compuesta por parte de la representación social por el Delegado del personal y por parte de la representación empresarial por el Director Técnico. Su sede se fija en el centro de trabajo de la empresa con domicilio en La Soterraña (Pola de Lena). Será Secretario un vocal de la Comisión, nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que este cargo recaerá una vez al representante de los trabajadores y la siguiente al de la empresa.

Sus funciones son las siguientes:

- Interpretación del articulado del presente Convenio.
- Arbitraje sobre las cuestiones que se deriven de la aplicación del mismo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Y en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Ambas partes convienen en someter a esta Comisión Mixta de Interpretación siempre que lo estimen pertinente cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio, para que emita el pertinente dictamen.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— La Empresa facilitará a sus trabajadores el medio de transporte adecuado para el traslado desde POLA DE LENA al centro de trabajo de LA SOTERRAÑA, como se viene efectuando hasta la fecha.

SEGUNDA.— En lo no previsto en este texto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA 2001

Nivel	Salario	P. asistencia	Extra
Oficial de 1. <sup>a</sup>	3.846	419	115.448
Oficial de 2. <sup>a</sup>	3.729	419	113.385
Oficial de 3. <sup>a</sup>	3.617	419	110.066
Peón	3.395	419	101.891

Plus por trabajo en domingo: 3.388 ptas.  
Plus de productividad: 138 ptas.

En Pola de Lena, a 29 de mayo de 2001.



## ANUNCIOS

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

*INFORMACION pública de la contratación, mediante procedimiento abierto y concurso, del suministro de un equipo analizador de carbono orgánico total, para el Laboratorio de Salud Pública.*

## 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.

## 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de un equipo analizador de carbono orgánico total, para el Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias.
- b) Plazo de entrega: Un mes desde la firma del contrato.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Abierto y concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 7.076.000 pesetas (42.527,62 euros).

## 5.—Garantía provisional:

141.520 pesetas (850,55 euros).

## 6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- b) Domicilio: Calle General Elorza, 32, 33001, Oviedo.
- c) Teléfono: 985 106524; telefax: 985 106561.
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación.

## 7.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio, hasta las 14 horas del último día, que se prorrogaría al día siguiente hábil si coincidiese en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, calle General Elorza, 32, 33001, Oviedo.

## 8.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, calle General Elorza, 32, Oviedo.
- b) Fecha y hora: A las 10 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas, que se prorrogaría en el supuesto de que coincidiera en sábado hasta el día hábil siguiente.

## 9.—Gastos de anuncios:

Correrán a cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Francisco Sevilla Pérez.—10.408.

## CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*INFORMACION pública de la licitación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, de la obra que se cita.*

## 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR 49/2001.

## 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Magarín (Tineo).
- b) Plazo de ejecución: Ocho meses.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 31.247.357 ptas. (187.800,40 euros).

## 5.—Garantías:

Provisional: 624.947 pesetas (3.756,007 euros).

## 6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª plana, sector central.
- c) Localidad y código postal: 33005-Oviedo.
- d) Teléfono: 985 105 783.
- e) Fax: 985 105 655.

## 7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo "G", subgrupo "6", categoría "c".

## 8.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta las 12,00 horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitante y el contenido de los mismos, subtitulándose, respectivamente, "Documentación", "Referencias Técnicas" y "Oferta Económica".
- c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, sector central.

3.º Localidad y código postal: 33005, Oviedo.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.—*Apertura de las proposiciones:*

a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

b) Domicilio: E.A.S.M.U. c/ Coronel Aranda, sector central.

c) Localidad: Oviedo.

d) Fecha: Al día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que coincidiera en sábado o festivo, se constituirá el siguiente día hábil.

e) Hora: 12 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 4 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico.—10.023.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

*INFORMACION pública de la licitación, mediante el sistema de subasta por el procedimiento abierto, del suministro por lotes de material de repoblación forestal con destino a la ejecución de obra de la Escuela Taller “San Juan de Capistrano.”*

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 54/2001.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro por lotes de material de repoblación forestal con destino a la ejecución de obra de la Escuela Taller “San Juan de Capistrano”, sita en el edificio de la Antigua Mantequera de Villaviciosa (Amandi).

b) Plazo de entrega: Según precisión y determinación por pedido, comunicado con 72 horas de antelación por los responsables de la Escuela Taller. El plazo máximo de entrega será el día 30 de octubre de 2001.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total (IVA incluido): 2.219.956 pesetas (13.342,20 euros), de los dos lotes.

El precio máximo (IVA incluido) para cada uno de los lotes:

Lote n.º 1: 1.725.616 ptas. (10.371,16 euros).

Lote n.º 2: 494.340 ptas. (2.971,04 euros).

5.—*Garantías:*

Provisional: 2% del presupuesto de licitación de cada lote, que representa:

Lote n.º 1: 34.512 ptas. (207,42 euros).

Lote n.º 2: 9.887 ptas. (59,42 euros).

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (Sección de Contratación).

b) Domicilio: C/ Uría, 10, 8.ª planta.

c) Localidad y código postal: 33003, Oviedo.

d) Teléfono: 985 108 256.

e) Telefax: 985 108 217.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Solvencia económico-financiera y solvencia técnica.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. La recepción de proposiciones tendrá lugar en horas de oficina y hasta las catorce (14) horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil, en el caso de que este último coincidiera en sábado o festivo.

b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato.

c) Lugar de presentación: En el Registro de las Oficinas Centrales de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado), sito en la c/ Uría, n.º 10, 8.ª planta, de Oviedo. Tlfno. 985-10-82-56.

9.—*Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (Sala de Juntas).

b) Domicilio: C/ Uría, n.º 10, 6.ª planta.

c) Localidad: Oviedo.

d) Fecha: Al día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que coincidiera en sábado o festivo se constituirá el siguiente hábil.

e) Hora: 12 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 11 de junio de 2001.—La Secretaria General Técnico.—10.055(1).

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLON

##### Anuncio

*Resolución de Alcaldía por la que se convoca concurso para la contratación del servicio de telefonía móvil del Ayuntamiento de Castrillón*

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Castrillón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 500/01.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Servicio de telefonía móvil.
- b) Plazo de ejecución: Dos años.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 11.000.000 de ptas. (66.111,33 euros).

5.—*Garantías:*

Provisional: 220.000 ptas. (1.322,23 euros).  
Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Castrillón.
- b) Domicilio: Plaza de Europa.
- c) Localidad y código postal: Piedras Blancas 33450.
- d) Teléfono: 985530050.
- e) Telefax: 985530854.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior a aquel en que termine el plazo de proposiciones.

7.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si el último día fuera sábado, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La establecida en los pliegos de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Castrillón, de 9,00 a 14,00 horas.

8.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Castrillón.
- b) Domicilio: Plaza de Europa.
- c) Localidad: Piedras Blancas.
- d) Fecha: El día hábil, no sábado, siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 12 horas.

9.—*Gastos de anuncios:*

A cuenta del adjudicatario.

10.—*Pliego de cláusulas administrativas:*

Podrá obtenerse en los términos señalados en el apartado 6 anterior.

Castrillón, a 13 de junio de 2001.—El Alcalde.—10.377.

#### DE GIJON

*Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia concurso para la contratación de la póliza de seguro de multirriesgo de bienes públicos y de la póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial del Ayuntamiento de Gijón*

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Póliza de seguro de multirriesgo de bienes públicos y la póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Plazo de duración: 2 años.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Póliza de seguro multirriesgo de bienes públicos: 14.320.555 ptas.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil general: 38.190.900 ptas.

5.—*Garantías:*

- a) Provisional:  
Póliza de seguro multirriesgo de bienes públicos: 286.411 ptas.

Póliza de seguro de responsabilidad civil general:  
763.818 ptas.

b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.

— Domicilio: Calle Cabrales, 2 (Edificio Administrativo),  
Servicio de Atención al Ciudadano.

— Localidad y código postal: Gijón, 33201.

— Teléfono: 985 181129.

— Telefax: 985 181117.

b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección:

— <http://www.Ayto-gijon.es>.

7.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 8 de agosto de 2001.

b) Fecha de envío del anuncio al Boletín Oficial de la Comunidad Europea: 18 de junio de 2001.

b) Documentación a presentar: La exigida en el art. 6.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.

2. Domicilio: Calle Cabrales, 2.

3. Localidad y código postal: Gijón, 33201.

8.—*Apertura de las ofertas:*

a) Lugar: “Sala de Prensa” del Edificio Administrativo Antiguo Hotel Madrid, Plaza Mayor, n.º 3.

b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre “A”. El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre “B”, vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

9.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, a 11 de junio de 2001.—La Alcaldesa.—10.385.

DE LLANES

Anuncio

(Anexo VI-E del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo)

Por resolución de la Alcaldía de 14-6-2001 se aprobó el “pliego de condiciones económico-administrativas particulares para licitación por el procedimiento abierto, por subasta, de los trabajos de urbanización del Parque la Bolera, en Lledias-Llanes”.

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, los pliegos de condiciones se someten a información pública en las dependencias municipales, en horario de oficina, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de examen y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Simultáneamente se anuncia licitación, si bien se aplazará si se producen reclamaciones contra el pliego de cláusulas. De no producirse se entenderá definitivamente aprobado.

1.- Entidad adjudicataria	
a) Organismo:	Ayuntamiento de Llanes
b) Dependencia que tramita el expediente	Secretaría
c) Numero de expediente:	3/2001-14.06.2001
2.- Objeto del contrato	
a) Descripción del objeto:	Contratación de las obras de “Urbanización del parque “LA Bolera”, en Lledias.”
b) División por lotes y numero	No
c) lugar de ejecución	Concejo de Llanes
d) Plazo de ejecución (meses)	2 meses
3.- Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación	
a) Tramitación	Ordinaria
b) Procedimiento	abierto
c) Forma	subasta
4.- Presupuesto base de licitación	
Importe total pesetas	6.962.133
5.- Garantías	
Provisional	139.243
6.- Obtención de documentación e información	
a) Entidad	Ayuntamiento de Llanes
b) Domicilio	C/ Nemesio Sobrino s/n
c) Localidad y código postal	Llanes 33500
d) Teléfono	985400102
e) Fax	985402858
f) Fecha límite de obtención de documentos e información	Hasta el mismo día del plazo de presentación de proposiciones
7.- Requisitos específicos del contratista	
a) Clasificación: (Grupo, subgrupo y categoría)	GRUPO G: (Viales y pistas) SUBGRUPO 6 (Obras viales sin cualificación específica) Categoría C (anualidad media)
b) Otros requisitos	.
8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación	
a) Fecha límite de presentación:	26 días naturales a partir del siguiente de la publicación en el BOPAP
b) Documentación a presentar	La exigida en las cláusulas III.2. del Pliego de Condiciones económico-administrativas
c) Lugar de presentación	
1ª Entidad:	Ayuntamiento de Llanes
2ª.- Domicilio	C/ Nemesio Sobrino s/n
3ª.- Localidad y código postal	Llanes 33500
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta	
e) admisión de variante:	No
f) En su caso, número previsto (máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas	No
9.- Apertura de las ofertas	
a) Entidad	Ayuntamiento de Llanes
b) Domicilio	Nemesio Sobrino s/n
c) Localidad y código postal	Llanes 33500
d) Fecha	Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá el primer lunes, día hábil, en sesión no pública para calificar la documentación general contenida en el sobre “A”
e) Hora	A las 13,00 horas,
10.- Otras informaciones	
	No
11.- Gastos de anuncios	
	A cargo del adjudicatario

Llanes, a 14 de junio de 2001.—El Alcalde.—10.376.



## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 1

#### Edicto.-Cédula de notificación

En el procedimiento de ejecución hipotecaria 330/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario Abril Méndez.

En Avilés, a 22 de mayo de 2001.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. doña María Isabel Martínez Menéndez, en nombre y representación de Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, únase a los autos de su razón y conforme se interesa. Habiéndose practicado la liquidación de cargas, y siendo inferior el valor de las mismas determinado para el bien, se acuerda sacar a pública subasta, con veinte días de antelación cuando menos, el inmueble sito en Piedras Blancas, Castrillón. Travesía Ferrota, número 2, "Edificio Ferrota", que ha sido embargado al ejecutado, señalándose al efecto el próximo día 19 de julio de 2001, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, anunciándose, mediante edictos, que se colocarán en el tablón de anuncios de este órgano y en los lugares de costumbre, expresándose en el mismo las condiciones de la subasta conforme determina la Ley, notifíquese dicho señalamiento al ejecutado, con la misma antelación, en el domicilio que consta en el título ejecutivo.

La presente diligencia es revisable, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdo y firmo, pasando a dar cuenta al Ilmo. Sr. Magistrado Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juana María Díaz Jurado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación del señalamiento de la subasta, acordado en los

presentes autos, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Avilés, a 13 de junio de 2001.—El Secretario.—10.380.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

#### Edicto.-Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 197/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Construcciones y Nuevos Mantenimientos, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2001, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones y Nuevos Mantenimientos, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 16.815 pesetas, más el 20% de recargo, en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Nuevos Mantenimientos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.917.

DE MIERES

#### Edictos.-Cédulas de notificación

El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 82/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Rimundo Rodríguez Martín, contra la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Manuel Rimundo Rodríguez Martín, contra empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., por un importe de 113.946 (ciento trece mil novecientos cuarenta y seis) pesetas de principal, más 19.941 (diecinueve mil novecientos cuarenta y una) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., en igno-

rado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 14 de mayo de 2001.—El Secretario.—9.907.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 344/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos-Gustavo Sobrado González, contra la empresa Gerevi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Carlos-Gustavo Sobrado González, contra la empresa Gerevi, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone al actor la cantidad de 319.944 pesetas. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmado la Secretaria judicial, Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gerevi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.903.

El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 81/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Antonio Rubín García, contra la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Juan Antonio Rubín García, contra empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., por un importe de 136.920 (ciento treinta y seis mil novecientos veinte) pesetas de principal, más 23.961 (veintitres mil novecientos sesenta y una) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 14 de mayo de 2001.—El Secretario.—9.909.

— • —

El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 86/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel-Angel Canal Bonet, contra la empresa Javirro Construcciones Metá-

licas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Miguel-Angel Canal Bonet, contra empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., por un importe de 325.560 (trescientas veinticinco mil quinientas sesenta) pesetas de principal, más 56.973 (cincuenta y seis mil novecientos setenta y tres) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 14 de mayo de 2001.—El Secretario.—9.891.

— • —

El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 85/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro-Pablo Fons Silvestre, contra la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Pedro-Pablo Fons Silvestre, contra empresa Javirro Cons-

trucciones Metálicas, S.L., por un importe de 75.530 (setenta y cinco mil quinientas treinta) pesetas de principal, más 13.218 (trece mil doscientas dieciocho) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 14 de mayo de 2001.—El Secretario.—9.944.

— . —

El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 84/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Casado Montero, contra la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Casado Montero, contra empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., por un importe de 65.112 (sesenta y cinco mil ciento doce) pesetas de principal, más 11.394 (once mil trescientas noventa y cuatro) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razo-

namientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 14 de mayo de 2001.—El Secretario.—9.913.

— . —

El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 88/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Rimundo Rodríguez Martín, contra la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Manuel Rimundo Rodríguez Martín, contra empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., por un importe de 625.221 (seiscientos veinticinco mil doscientas veintiuna) pesetas de principal, más 109.414 (ciento nueve mil cuatrocientas catorce) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 14 de mayo de 2001.—El Secretario.—9.906.

— . —

El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 87/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José López Vázquez, contra la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don José López Vázquez, contra empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., por un importe de 625.221 (seiscientos veinticinco mil doscientas veintiuna) pesetas de principal, más 109.414 (ciento nueve mil cuatrocientas catorce) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días



hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 14 de mayo de 2001.—El Secretario.—9.905.

— • —

El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 83/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Lorenzo Lana, contra la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Javier Lorenzo Lana, contra empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., por un importe de 115.640 (ciento quince mil seiscientos cuarenta) pesetas de principal, más 20.237 (veinte mil doscientas treinta y siete) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Javirro Construcciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 14 de mayo de 2001.—El Secretario.—9.908.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 356/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Diego González Castro, contra la empresa Gerevi, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Diego González Castro, contra la empresa Gerevi, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone al actor la cantidad de 411.832 pesetas, más el 10 por 100 de intereses por mora. Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese la sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.— La Secretaria judicial, María Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gerevi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.888.

— • —

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 130/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Encofrados Norastur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a 5 de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Encofrados Norastur, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la interpelada a que abone a la Fundación actora la cantidad de 77.292 pesetas.

Notifíquese la sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Firmando la Secretaria judicial, Begoña Ozamiz Bageneta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias y empresa Encofrados Norastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de junio de 2001.—La Secretaria.—9.904.